

Sesión 27.a ordinaria, en martes 4 de agosto de 1942

(De 4 a 7 P. M.).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DE LA SESION

1. A petición del señor Rivera, apoyado por los señores Walker y Errázuriz, se retira de Fácil Despacho un proyecto sobre modificación del artículo 146 del Código del Trabajo.

2. Se aprueba el proyecto sobre ejecución de pago de tributos de pavimentación por parte de las comunas de Santa María, Pucón y Frutillar, a las Municipalidades de las cuales antes formaban parte.

3. El señor Martínez (don Carlos Alberto), insiste en que el proyecto según el cual la Caja de Seguro Obligatorio abrirá una cuenta especial en la Caja Nacional de Ahorros, a nombre de la Caja de la Habitación Popular, quedó retirado del Fácil Despacho, en sesión anterior.
El señor Lira Infante pide se le dé un lugar preferente en la Tabla ordinaria.

4. Se aprueba un proyecto sobre cambio de nombre de algunas calles de la ciudad de Angol.

5. Se aprueba un proyecto sobre autorización para invertir dos millones de pesos en la celebración del 2.º Centenario de la ciudad de Curicó.

6. Se aprueba un proyecto sobre autorización para transferir gratuitamente a la Caja de la Habitación Popular el dominio de algunos terrenos fiscales ubicados en Antofagasta.

7. A indicación de los señores Ortega y Prieto, se exime del trámite de Comisión y se anuncia en Fácil Despacho un proyecto que destina cinco millones de pesos a la construcción de un edificio para la Escuela de ciegos y sordo-mudos.

8. A indicación de los señores Walker y Prieto, se exime del trámite de Comisión y se anuncia en Fácil Despacho, un proyecto sobre autorización para entregar a las Municipalidades de Melipilla y Quillota, la cantidad de 50 mil pesos a cada una, para que terminen los estadios en construcción.

tiende a honrar la memoria de O'Higgins con motivo del primer centenario de su muerte. Es aprobado en general y queda pendiente la discusión particular.

Se suspende la sesión.

9. El señor Cruz-Coke pide se oficie al señor Ministro de Salubridad, solicitando no se alcen las rentas de arrendamiento en las poblaciones "Lo Franco" y "Central de Beche". Se acuerda dirigir el oficio a nombre de los señores Cruz-Coke, Jirón, Guevara y Martínez Montt.

14. A Segunda Hora, se considera el proyecto de reforma constitucional sobre restricción de las atribuciones del Congreso en materia de gastos públicos. Queda pendiente.

Se levanta la sesión.

10. A indicación del señor Martínez Montt continúa la discusión en particular del proyecto modificadorio de la ley número 6,528, que dió nueva organización a los servicios del Ministerio del Trabajo y sobre aumento de sueldos al personal de la Dirección General del Trabajo, y queda despachado.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

11. A indicación del señor Cruzat, se considera el proyecto sobre aumento de sueldos al personal de los Juzgados del Trabajo y resulta aprobado.

Alessandri R., Fernando.	Hiriart, Osvaldo.
Alvarez, Humberto.	Jirón, Gustavo.
Amunátegui, Gregorio.	Lafertte, Elías.
Azócar, Guillermo.	Lira, Alejo.
Barrueto, Darío.	Martínez Montt, Julio.
Bravo, Enrique.	Martínez, Carlos A.
Contreras Labarca, Carlos.	Maza, José.
Correa, Ulises.	Opazo L., Pedro.
Cruchaga, Miguel.	Ortega, Rudecindo.
Cruz C., Ernesto.	Ossa C., Manuel.
Cruz-Coke, Eduardo.	Pino del, Humberto.
Cruzat, Aníbal.	Prieto C., Joaquín.
Dominguez, Elódoro.	Rivera, Gustavo.
Errázuriz, Maximiliano.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Estay C., Fidel.	Torres, Isauro.
Grove, Hugo.	Urrejola, José Francisco.
Guevara, Guillermo.	Videla L., Hernán.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	Walker L., Horacio.

12. Queda para ser votada al término de la Primera Hora de la próxima sesión, una modificación del señor Lira Infante para reabrir debate en el proyecto relacionado con la Dirección General del Trabajo, que se acaba de despachar.

13. A indicación del señor Errázuriz, se considera sobre Tabla un proyecto que

Y el señor Ministro de Justicia.

ACTA APROBADA

Sesión 25.a ordinaria, en 29 de julio de 1942 (Especial). — Presidencia de los señores Martínez Montt y Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Azócar, Corra, Crucehaga, Cruz-Coke, Errázuriz, Estay, Jirón, Grove Hugo, Guevara, Guzmán, Lafertte, Lira, Martínez Carlos A., Muñoz Rivera, Rodríguez Torres y el señor Ministro de Trabajo.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 23.a, en 28 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 24.a en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Diez de la Honorable Cámara de Diputados con los cuales comunica que ha aprobado otros tantos proyectos de leyes sobre concesión de pensión a las siguientes personas:

Doña Adela Aránguiz Ravanal;

Doña Irma Santibáñez viuda de Ercilla y don César E. Ercilla Santibáñez y doña Alicia Ercilla Moreño.

Don Federico Poblete Riquelme.

Don Carlos Pérez Morales.

Doña Blanca Marín de Aguilera.

Doña María Rosselot viuda de Rosselot.

Doña Mercedes Aguilar viuda de Vidal;

y Doña Elena Marín viuda de González y sus hijos menores; y

Sobre aumento de pensión a don Wenceslao Santelices Escudero, y don Eloy Estrada Pozo.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Orden del Día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre reestructuración de la Dirección General del Trabajo y aumento de sueldos al personal.

El señor Presidente pone en discusión general este negocio.

Usan de la palabra los señores Lafertte, Martínez don Julio, Lira, Torres y Rivera.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.o

Usa de la palabra el señor Tórres.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 2.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 3.o

El señor Rivera formula indicación para agregar al artículo 21 que substituye la Cámara de Diputados, el siguiente inciso:

“Al personal de los escalafones inspectivo y judicial, se aplicará la disposición del artículo 3.o de la ley 3,390, en cuanto le fuere aplicable”.

Usa de la palabra el señor Torres.

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación del señor Rivera, y resulta desechada por 12 votos contra 7.

El artículo del proyecto se da tácitamente por aprobado.

Artículo 4.o

El señor Rivera formula las siguientes indicaciones:

1. Substituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 4.º El mayor gasto que importe la presente ley, se contemplará en el Presupuesto del año 1943”.

2. Subsidiariamente de la otra, agregar al artículo del proyecto la siguiente frase: “Este aumento gravará a los sueldos y salarios”.

Usan de la palabra en la discusión del artículo y de las indicaciones, los señores Lira y Torres.

El señor Rivera retira la primera indicación, manteniendo sólo la subsidiaria.

Tácitamente se da por retirada.

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación subsidiaria del señor Rivera, y resulta desechada por 14 votos contra 4 y 1 abstención.

El artículo del proyecto se da tácitamente por aprobado.

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión de este negocio.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De lo siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, ... de julio de 1942.— Tengo el honor de manifestar a V. E., que he resuelto retirar el Mensaje número 1., de 31 de enero de 1941, relacionado con la autorización para extraer especies perdidas en el fondo del mar, ríos o lagos navegables.— **J. Antonio Ríos M. — A. Duhalde V.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, vengo en hacer presente la urgencia en el despacho en todo su trámite constitucional, del proyecto de ley sobre Tuberculosis en las insti-

tuciones Armadas que se encuentra para la consideración del Honorable Senado.

Santiago, a 28 de julio de 1942. — **J. Antonio Ríos M. — A. Duhalde V.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 28 de julio de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley por el cual se concede al personal del Ferrocarril de Arica a La Paz, un abono de servicios para los efectos de su jubilación.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 1074, de 16 de julio último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A. — G. Montt Pinto, Secretario.**

Santiago, 29 de julio de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a la modificación introducida por el Honorable Senado, al proyecto de ley, por el cual se incluye a la Caja de la Habitación Popular entre las instituciones que gozarán de una rebaja en sus deudas hipotecarias para los efectos de los impuestos que se aplican sobre la base del avalúo de los bienes raíces.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 1095, de 22 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A. — G. Montt Pinto, Secretario.**

Santiago, 30 de julio de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, por el que se introducen diversas enmiendas a la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarios y Cheques, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

En la letra A), que tiene por objeto reemplazar diversos artículos de la mencionada ley, se han introducido las siguientes:

Artículo 8.o Se ha suprimido el inciso segundo, que dice:

“Sin embargo, el Superintendente de Bancos podrá autorizar el cobro de comisión en casos calificados”.

Artículo 10. Se ha colocado entre comas la frase: “a su presentación”, que figura en el inciso primero.

Se ha suprimido el artículo 14, que dice:

“Artículo 14. El cheque nominativo sólo podrá ser endosado a un Banco en comisión de cobranza”.

Artículo 23. Se ha colocado una coma (,) a continuación de la palabra “librado” que aparece en el inciso final de este artículo.

Artículo 33. Se ha substituído el inciso segundo por el siguiente:

“Si la causa de la negativa del pago fuere la falta de fondos, pero hubiere en la cuenta del librador fondos o créditos disponibles para pagar parte de la suma girada en el cheque, el portador de éste podrá pedir que se le pague esa suma. En tal caso, el Banco otorgará al portador un certificado en que, junto con especificarse los pormenores del cheque, se hará constar la suma pagada con cargo al mismo y el saldo no pagado. Dicho certificado se considerará para todos los efectos legales, como el cheque original y su protesto por el saldo no pagado por el Banco”.

Artículo 40. Se ha colocado en plural la palabra “interés”, que figura al final del inciso primero.

En el inciso tercero de este artículo se ha reemplazado la palabra “cien”, por la siguiente: “ciento”.

En la letra B), que tiene por objeto agregar diversos artículos a la referida ley, se han introducido las siguientes modificaciones:

Artículo 40. Se ha colocado una coma (,) a continuación de la palabra “presentación”, que figura en el inciso primero.

Artículo 42. Se le ha agregado el siguiente inciso final:

“Será competente para ordenar la notifi-

cación del protesto el mismo Tribunal que deba conocer de la acción criminal subsiguiente”.

Artículo 43. Se ha reemplazado la palabra “Tribunal” que aparece en la parte inicial de este artículo, por la siguiente: “Juez”.

Artículo 44. Se han substituído las palabras “en uno o dos grados”, que figuran en la parte inicial de este artículo, por las siguientes:

“En un grado”.

Artículo 45. Se ha suprimido la palabra “no” que aparece a continuación del guarismo “24”; se han substituído las palabras “sino mediante”, que figuran en el inciso primero, a continuación de la palabra “excarcelación”, por la siguiente frase: “...de acuerdo con las reglas generales. En todo caso, se exigirá, además,”; se ha suprimido la coma (,) que aparece a continuación de la palabra “caución” y se ha agregado el siguiente inciso final:

“La responsabilidad civil del librador podrá hacerse efectiva sobre la caución establecida en este artículo”.

Se ha consultado el siguiente artículo 2.o, nuevo:

Artículo 2.o Derógase, a contar desde el 1.o de enero de 1943, el número 34 del artículo 7.o de la ley número 5,434, sobre impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado”.

Artículo 2.o

Ha pasado a ser artículo 3.o

Artículo 3.o

Ha sido suprimido.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 952, de 29 de mayo del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**
— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley, por el cual se aumenta a 6 mil pesos anuales, la

pensión de que actualmente disfruta don Julio Zapata Fernández.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 96, de 29 de enero de 1941.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco A.**
—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley, por el cual se concede por gracia, y por el plazo de 10 años, a doña Marina y a doña Petronila Recabarren Rojas, una pensión de tres mil seiscientos pesos anuales a cada una.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 385, de 23 de agosto de 1940.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco A.**
—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se abona en la hoja de servicios de don Juan Bichet Laberthon, un año y 6 meses que sirvió como Guardián Practicante de la ex Policía de Temuco, desde enero de 1918 hasta julio de 1919.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 284, de 24 de abril de 1941.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**
—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se concede una pensión de mil pesos mensuales (\$ 1,000) a doña Elia Vaccaro vuida de Piccione.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 709, de 15 de septiembre de 1941.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**
—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 1.º de agosto de 1942.—Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º Auméntase en cien pesos (\$ 100.—) mensuales el sueldo base del personal de tropa y civil contratado del Cuerpo de Carabineros de Chile.

Artículo 2.º El personal de Carabineros de Chile de nombramiento supremo gozará de un aumento del cinco por ciento sobre su sueldo base por cada cinco años de servicios prestados en la Institución o en las Fuerzas Armadas. Este aumento será del diez por ciento para el personal a contrata.

El monto de estos quinquenios no podrá exceder del 25 por ciento del sueldo para el personal de nombramiento supremo, ni del 50 por ciento para el personal a contrata.

Artículo 3.º Los profesores civiles de la Escuela de Carabineros y los del Instituto Superior de Carabineros, cuya remuneración se paga por hora de clase, no se beneficiarán con los quinquenios establecidos por esta ley y continuarán regidos por las disposiciones de los artículos 5.º y 6.º de la ley número 7,157, de 16 de Enero de 1942.

Artículo 4.º Establécese una asignación familiar consistente en 70.— pesos mensuales por carga de familia para el personal de nombramiento supremo y de 50 pesos mensuales para el personal a contrata.

Se entiende por carga de familia la cónyuge, la madre viuda, y los hijos legítimos, naturales, entenados y adoptivos, que sean varones o hijas solteras menores de 18 años de edad, y que vivan a sus expensas.

Artículo 5.º El personal a contrata que al ser promovido dentro de la institución a un empleo de nombramiento supremo recibiere una remuneración inferior a la que tenía en su anterior destino, continuará go-

zando del aumento por años de servicios que poseía en su antiguo empleo, mientras subsista la situación anotada.

Artículo 6.o Suprímense los premios de constancia instituídos en la ley número 5.537, de 27 de diciembre de 1934, para el personal de tropa. No obstante aquellos individuos que a la fecha de vigencia de la presente ley se encontraren gozando del primero de los premios indicados y no hubieren cumplido cinco años de servicios, continuarán disfrutando de él hasta que adquirieran el derecho al primer quinquenio.

Artículo 7.o Los quinquenios y demás asignaciones o gratificaciones de que goza el personal con excepción de las de rancho y familiar, serán computables para el retiro y se considerarán como sueldo sólo para dicho efecto, imponiéndose sobre ellos el 8 por ciento a la Caja de Previsión de Carabineros.

Quedan solamente exceptuadas del 8 por ciento, las gratificaciones o asignaciones ya percibidas a la fecha de la presente ley.

El porcentaje del retiro que corresponda a la gratificación de zona lo percibirá solamente el personal que continúa residiendo en las provincias en que se paga dicha gratificación.

Artículo 8.o Los quinquenios y demás beneficios mencionados en el artículo anterior se calcularán sobre el sueldo base independientemente entre sí.

Artículo 9.o Substitúyese el artículo 2.o de la ley número 5.689, del 17 de septiembre de 1935, por el siguiente:

“Artículo 2.o El personal de Carabineros de nombramiento supremo, de fila y asimilados, que haya cumplido con los requisitos legales y reglamentarios para el ascenso, entrará a ganar el sueldo asignado al grado jerárquico inmediatamente superior. El demás personal de nombramiento supremo tendrá derecho a este mismo beneficio, una vez que haya cumplido en su empleo el tiempo reglamentario respectivo, que se fija para el personal de fila a cuyo grado su renta se halla equiparada.

El personal de tropa, asimilados y civiles a contrata, para los efectos del beneficio establecido en el inciso anterior, necesitará solamente haber cumplido cinco años

de servicios continuos en el mismo grado jerárquico.

El personal civil y asimilados, tanto de nombramiento supremo como a contrata, en sus empleos la misma denominación jerárquica del personal de fila, para los efectos de este artículo, se considerará que le corresponde entrar a usufructuar del mayor sueldo de la jerarquía superior más próxima equivalente al personal de fila.

Los Alféreces de Carabineros, al cumplir cinco años de servicios en el grado tendrán derecho a percibir el sueldo del grado inmediatamente superior de la escala de sueldos que rige para Carabineros y llenado este requisito se denominarán Alféreces Primeros”.

Artículo 10. El personal de nombramiento supremo y los suboficiales que tengan cumplidos los requisitos para el ascenso y que no hayan podido ascender por falta de vacantes, tendrán derecho, por una sola vez en la carrera, a que se les compute, cuando asciendan, el tiempo servido en exceso en cualquiera de los grados anteriores y hasta por un máximo de dos años y para el solo efecto de cumplir el tiempo exigido en su nuevo grado.

Este beneficio no alterará el orden de antigüedad que ocupe en el Escalafón y podrá acogerse a él el personal que a la fecha de la presente ley se encuentre con tiempo servido en exceso en cualquiera de los grados anteriores.

Artículo 11. Auméntase la planta de Carabineros de Chile en los siguientes empleos:

SERVICIO DE ORDEN Y SEGURIDAD: 1 Coronel-Inspector; 8 Coroneles; 10 Tenientes-Coroneles y 16 Mayores.

SERVICIO DE ADMINISTRACION: 1 Intendente 2.o, Jefe, grado 3.o.

SERVICIO DE VETERINARIA: 1 Veterinario-Jefe, grado 3.o y 1 Veterinario-Mayor, grado 6.o.

Suprímese la actual planta de Tenientes y Sub-Tenientes de Carabineros, contemplada en el decreto-ley número 322, de 28 de julio de 1932, y sus modificaciones posteriores, y se fija en 575 la dotación en conjunto de ámbos grados, debiendo determinarse anualmente en la Ley de Presu-

puestos el número de plazas correspondientes a cada uno.

Suprímense, además, los siguientes empleos:

SERVICIO DE ADMINISTRACION: 1 Intendente, grado 4.º.

SERVICIO DE RADIO-COMUNICACIONES: 1 Sargento 2.º, radio-operador; 3 Cabos 1.ºs, radio operadores, y 11 Cabos 2.ºs, radio-operadores.

Artículo 12. Substitúyense las denominaciones de los actuales empleos de Coronel-Inspector, Sub-Director, grado 2.º, y de Coroneles-Inspectores, grado 2.º, por las de General-Sub-Director, grado 2.º, y Generales, grado 2.º, respectivamente.

Los Jefes y Oficiales asimilados tendrán cuyo empleo no corresponda a la escala jerárquica del personal de fila, de acuerdo con sus grados, colocando a continuación las siguientes expresiones determinativas de sus funciones "de Intendencia", "de Administración", "de Veterinaria", según sea el caso.

El personal a que se refiere este artículo conservará para todos los efectos legales y reglamentarios la antigüedad correspondiente a la fecha de sus actuales nombramientos.

Artículo 13. No será aplicable al Director General de Carabineros lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 2.º del decreto con fuerza de ley número 8.355, de 23 de diciembre de 1927, sobre retiro y montepío, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto número 4.540, de 15 de noviembre de 1932.

Artículo 14. Para los efectos de la ley de Retiros y Montepíos de Carabineros de Chile se considerará como servido en la institución el tiempo que el personal que desempeña una función en la Justicia Militar, hubiere servido en otras reparticiones públicas.

Para los efectos a que se refiere el inciso anterior, el mismo personal traspasará los fondos de la Caja de Previsión de donde proviniera a la Caja de Previsión de Carabineros de Chile.

Artículo 15. Suprímese en el inciso último del artículo único de la ley número 6.604, de 29 de enero de 1937, la palabra

"Mayor", y reemplázase por la de "Capitán".

Artículo 16. La pensión de los funcionarios de Carabineros que se retiren o hayan retirado a contar desde el 1.º de enero de 1942, estando en posesión de una renta equivalente al sueldo del grado primero de la escala que rige para Carabineros, no estará afectada al impuesto establecido en la ley número 5.753, de 5 de diciembre de 1935, modificada por la ley número 6.803, de 27 de enero de 1941.

Los funcionarios que se hayan retirado desde el 1.º de enero de 1942, a que se refiere el inciso precedente, o por haber sido incluidos en la cuota forzosa de eliminación, tendrán derecho para los efectos de su retiro a que se les computen los quinquenios establecidos por esta ley.

Las pensiones de retiro del personal del Cuerpo de Carabineros, decretadas conforme a las leyes generales y especiales durante la tramitación constitucional de esta ley, serán liquidadas con la renta que la presente ley determina y que corresponda al grado que el interesado tenía a la fecha que se le decretó su pensión de retiro.

Los funcionarios de la ex-Dirección General de Policías o de la Dirección General de Carabineros que pasaron ininterrumpidamente a prestar servicios a la Caja de Previsión de esas instituciones o a oficinas civiles de la Administración Pública y que se encuentran actualmente acogidos al régimen de la Caja de Carabineros de Chile, tendrán derecho a que el pago de la pensión que se les haya concedido o que se les conceda por sus servicios, se haga en la forma establecida en la parte final del inciso primero de este artículo.

Artículo 17. El personal de Carabineros tendrá derecho al goce de su sueldo íntegro en caso de enfermedad o accidente ocurridos en el servicio hasta la recuperación de su salud.

Artículo 18. Auméntase a un 60 por ciento de su sueldo la asignación de zona al personal de Carabineros de Chile, que presta sus servicios en las provincias de Aysen y Magallanes.

Artículo 19. Establécese un impuesto de dos por ciento sobre los sueldos, gratifica-

ciones y asignaciones computables para el retiro de que goza el personal, como un aporte a la institución denominada "Asignación Familiar", creada por esta ley.

Artículo 20. El gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará:

a) Con los fondos provenientes de la ley 7.145, de 31 de diciembre de 1941, sirviendo de abono, además, la cantidad de 6 millones 200.000 pesos anuales, que se obtendrá por la derogación de la ley número 5.527, de 27 de diciembre de 1934; el producto del impuesto que se establece por el artículo 19, ascendente a la cantidad de 4.810.586.10 pesos al año; por la supresión de la mayor cuota de rancho que actualmente se paga por carga de familia y que asciende a 6.000.000 de pesos anuales, y la suma de 1.478.891 de pesos que se economizará por las supresiones de empleos que establece el artículo 11; y

b) Con el mayor impuesto a los vinos que se crea a continuación.

Artículo 21. Substitúyese el artículo 49 de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, por el siguiente:

"Artículo 49. Los vinos embotellados cuyo precio de venta incluido el impuesto, sea hasta de cinco pesos la botella, pagarán un impuesto de 10 por ciento; y de más de cinco pesos hasta diez pesos, un 15 por ciento, y de más de diez pesos 20 por ciento.

Los vinos espumosos y Champagnes que se vendan hasta 40 pesos la botella, pagarán 4 pesos y los de precio superior a 40 pesos pagarán 50 centavos por cada cinco pesos o fracción".

Artículo 22. Substitúyese el artículo 50 de la misma ley de Alcoholes, por el siguiente:

"Artículo 50. El impuesto adicional sobre los vinos embotellados, se pagará en fajas especiales que serán colocadas en los envases antes de que el vino salga del establecimiento embotellador, y de manera que no pueda extraerse el líquido sin romperla. Las botellas llevarán, además, estampado en parte visible el precio máximo, fijado por el embotellador y aprobado por la Dirección, a que pueda venderse la mercadería.

Los comerciantes de vinos, sea por mayor o menor, no podrán vender la botella a un precio superior al autorizado por la faja con que el producto haya salido del establecimiento embotellador.

Los comerciantes que deseen cambiar los precios máximos a que se refiere el inciso primero de este artículo deberán solicitar, previamente, por escrito, la autorización correspondiente de la Dirección de Impuestos Internos".

Artículo 23. Elévese en 2 centavos por litro el impuesto sobre la producción de vinos nacionales establecido en el artículo 45 de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, modificado por las leyes números 6.772, 7.144 y 7.145, para los vinos producidos en las provincias situadas al norte de las de Linares y Maule, y en 3 centavos, también por litro, para los vinos producidos en el resto del país. A contar desde el año 1944, estos impuestos se cobrarán aumentados en 4 centavos por litro.

Los referidos impuestos se cobrarán y pagarán en la forma que establece el artículo 45 de la ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Los impuestos establecidos en el inciso primero de este artículo comenzarán a regir desde la fecha de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial" y serán pagados durante el presente año por el comprador.

Artículo 24. Reemplázanse las palabras "un peso veinte centavos" por "cuatro pesos" y las palabras "dos pesos" por "cuatro pesos", en los incisos segundo y tercero del artículo 164 de la ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Artículo 25. Reemplázase "un peso veinte" por "cuatro pesos", en el inciso final del artículo 165 de la misma ley.

Artículo 26. Reemplázase "dos pesos" por "cuatro pesos" en el artículo 167 de la misma ley.

Artículo 27. Redáctase en la forma siguiente el número 36 del artículo 7.º de la ley número 5.434, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto número 1.312, de 4 de mayo de 1934:

"La compraventa y permuta de bienes raíces, pagará el dos por ciento, menos

cuando deba pagarse la contribución del tres por ciento conforme al decreto-ley número 593, de 9 de septiembre de 1938.

En caso de permuta el impuesto se cobrará sólo sobre el valor de lo que una de las partes dá si las cosas permutadas se estiman de igual valor, o sobre la de mayor precio, si no concurriere esta circunstancia. Tratándose de bienes raíces la estimación no podrá ser inferior al 80 por ciento del avalúo vigente.

Las adquisiciones de bienes raíces, cuando se hacen por intermedio de las Cajas de Previsión Social u organismos auxiliares, reconocidos por la ley, Caja Nacional de Ahorros, o por cooperativas de edificación con personalidad jurídica, con el objeto de transferirlas a sus imponentes o socios y versen sobre predios cuyo valor exceda de 50.000 pesos, pagarán impuesto del uno por ciento únicamente sobre el exceso de esta suma.

Artículo 28. Para los efectos del reajuste de los quinquenios a que se refiere la presente ley, se considerarán como devengadas por el personal por concepto de ese beneficio, y para todos los efectos legales, las sumas correspondientes a los meses transecurridos durante el año en curso. El personal con derecho a trienios que se beneficiare con la disposición anterior, deberá reintegrar en las Administraciones de Caja respectivas, las cantidades que, por premios de constancia, haya percibido durante los mismos meses.

El ajuste de las demás gratificaciones o asignaciones que por esta ley se autorizan, se hará a contar del 1.º de Agosto del año en curso.

Artículo 29. Esta ley regirá 15 días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para que pueda llenar, por una vez, los empleos que por esta ley se crean, ascendiendo al personal que reuna todos los requisitos legales necesarios para el ascenso, con la sola excepción del tiempo de permanencia en el grado que fija el

artículo 4.º del Decreto con Fuerza de Ley N.º 8,354, de 23 de diciembre de 1927.

Artículo 2.º La Jefatura de unidades de Carabineros, en Lista de Revista de Comisario del personal, reconocerá el derecho a quinquenios, anotando la fecha desde la cual corresponde el goce del referido beneficio.

Previa la documentación correspondiente, las Jefaturas de Unidades, en las Listas ya mencionadas, reconocerán el número de cargas de familia por las cuales el personal tiene derecho a la asignación estatuida por esta ley.

Artículo 3.º La Dirección General de Carabineros destinará hasta once plazas entre los grados de Sargento 1.º y Carabinero, para integrar el personal de la Defensa Jurídica, de acuerdo con la conveniencia del servicio.

Artículo 4.º Los Coroneles de Carabineros que obtuvieron retiro voluntario con más de 30 años de servicios públicos, después de la fusión del Cuerpo de Carabineros con Policías, y que no ascendieron al grado superior por no existir en la planta las plazas de General o Coroneles Inspectores a la fecha de su retiro, tendrán derecho a que sus pensiones les sean reliquidadas de acuerdo con el sueldo que consulta la presente ley para el grado de General, reconociéndoseles los honores y prerrogativas de este grado.

Artículo 5.º Para los efectos de la actual ley de retiro de Carabineros, que exige diez años de servicios en la institución para acogerse a sus beneficios, déjase sin efecto esta exigencia para aquellos que les falte menos de seis meses para cumplir los diez años, siempre que tengan otros servicios en las instituciones armadas.

Artículo 6.º Se destinan \$ 5.000.000 para proceder a la devolución de las imposiciones ordinarias y extraordinarias efectuadas en la Caja de Previsión de Carabineros por el personal de Oficiales y Tropa que no hubiere obtenido pensión y de acuerdo con el Reglamento que dicte el Presidente de la República".

Dios guarde a V. E. — P. Castelblanco Agüero. — G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 30 de julio de 1942. — Con motivo de la moción e informe, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o El Presidente de la República entregará a la Municipalidad de Melipilla, la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50 mil), que en el Presupuesto actual figura en el ítem 12.06.11, partida 23 del Ministerio de Fomento.

Igualmente, entregará a la Municipalidad de Quillota la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), que se deducirán del ítem 12.06.11 del Ministerio de Fomento, partida 19, que dice como sigue: "Para terminación de estadios y campos deportivos en provincias, excepto la ciudad de Santiago, \$ 150.000".

Estas sumas serán invertidas por ambas Municipalidades, en la terminación de los Estadios que actualmente se construyen en las respectivas ciudades.

Artículo 2.o Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 30 de julio de 1942. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de Chanco para contratar un empréstito en la Corporación de Fomento de la Producción hasta por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000), con un interés que no exceda del seis por ciento anual, y con una amortización que no excederá de diez años.

Artículo 2.o La Municipalidad deberá poner dicha suma a disposición del Fisco, a título de anticipo reembolsable en la for-

ma que este artículo se determina, con el fin de que éste se haga cargo del servicio público eléctrico de Chanco.

El referido anticipo será reembolsado a la Municipalidad por la Empresa Eléctrica Fiscal de Chanco, suministrándole, sin retribución alguna por parte de ella, el servicio de alumbrado público de esta ciudad, por el tiempo que resulte para enterarlo, sin computar intereses, de acuerdo con el número y potencia de las lamparillas que se instalan para este servicio, en conformidad con las tarifas aprobadas por el Presidente de la República.

Artículo 3.o El servicio de la deuda indicada en el artículo 1.o lo atenderá la Municipalidad con las entradas provenientes de la contribución adicional sobre bienes raíces que contempla el artículo 26 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 245, de 15 de mayo de 1931, y con cualquiera otra clase de recursos de sus rentas ordinarias hasta completar la suma necesaria para dicho servicio.

Artículo 4.o El pago de intereses y amortización ordinaria se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Chanco, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de esta Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si él no fuere dictado con la oportunidad debida.

La referida Caja atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el servicio de la deuda interna.

Artículo 5.o La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto anual, en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende el servicio de intereses y amortización del empréstito.

Artículo 6.o Autorízase al Presidente de la República para que adquiera de la actual concesionaria, doña María Pastora Parra, la maquinaria y accesorios de la central técnica y la red de distribución que sean aprovechables, destinados al servicio público eléctrico de Chanco, que aparecen deta-

llados en el Inventario practicado por la Dirección General de Servicios Eléctricos con fecha 30 de mayo de 1942.

La adquisición deberá incluir, además, todos los derechos por concesiones y servidumbres que posea la concesionaria para la explotación de dicho servicio.

Artículo 7.o El precio de adquisición de los bienes e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, será hasta la suma de cincuenta y cuatro mil pesos (\$ 54.000) y se pagará una vez que aquéllos queden libres de todo gravamen.

Artículo 8.o Con el fin de llevar a cabo las construcciones necesarias de edificios, cierros y dependencias anexas, para la planta eléctrica fiscal de Chanco, la Corporación de Reconstrucción y Auxilio pondrá a disposición de la Dirección General de Servicios Eléctricos la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000), de los fondos destinados a la construcción de edificios fiscales.

Artículo 9.o Autorízase al Presidente de la República para invertir los fondos de que pueda disponer en virtud de esta ley, en el pago del precio de los bienes e instalaciones a que se refieren los artículos 6.o y 7.o, y en la adquisición e instalación de la maquinaria y ejecución de las obras de mejoramiento que sean necesarias para proporcionar un servicio eficiente en Chanco.

Artículo 10. Autorízase al Director General de Servicios Eléctricos, para que, en representación del Fisco, firme los documentos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 11. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1942. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. — Concédese, por gracia y por el término de diez años, una pensión de quinientos pesos a cada una de las hijas solteras del ex Oficial Civil de Melipilla, don Adolfo Ortega B., señoritas Juana y Teresa Ortega Cavada.

El gasto que importe la aplicación de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto vigente, Ministerio de Justicia.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1942. — Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Auméntase, por gracia, a doce mil pesos anuales, la pensión de montepío de doña Ema Bravo, viuda del Mayor de Ejército, con veintinueve años de servicios efectivos y abonados e inválido de la Campaña de 1891, don Francisco Canales Urzúa.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1942. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Concédese, por gracia, a la educadora doña Eloisa Urrutia una pensión de seiscientos pesos mensuales (\$ 600).

El mayor gasto que importa esta ley se imputará al ítem respectivo del Ministerio de Educación.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1942. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Reconócese, para los efectos de su jubilación, al señor Cirilo Arenas Cuturrufo, Cocinero 1.o del Liceo de Hombres de La Serena, el tiempo servido desde el 1.o de julio de 1940, al 31 de diciembre de 1925, en el mismo establecimiento.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1942. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales, en su hoja de servicios, los cinco años y tres meses que don Manuel A. Pinto Donoso sirvió el cargo de Juez del Primer Distrito de la Primera Subdelegación Urbana del Departamento de Curicó.

La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 31 de julio de 1942. — Con motivo de la presentación, informe y demás

antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Auméntase, por gracia, a 500 pesos mensuales la jubilación concedida a don Julio Valenzuela Ibarra, por decreto número 9101, de fecha 31 de diciembre de 1926, del Ministerio de Hacienda

Artículo 2.o Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

3.o De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, que fija el nombre de las plazas construídas en el Barrio Cívico.

La Plaza ubicada en el costado norte del Palacio de la Moneda fué denominada "Plaza de la Constitución" por decreto número 6090, de 11 de diciembre de 1934. La ubicada al sur del Palacio y que se encuentra al norte de la Avenida Bernardo O'Higgins, se le conoce comunmente por "Plaza Libertad", y la que queda al sur de la Avenida indicada por "Plaza Manuel Bulnes".

El Gobierno, considerando necesario que se determine por una ley el nombre de las plazas referidas, ha presentado el proyecto en cuestión.

Vuestra Comisión, ha aceptado dicha iniciativa de ley, y, en consecuencia, es de opinión que debéis aprobarla en los mismos términos en que viene formulada.

Sala de la Comisión, a 29 de julio de 1942.
— **Carlos Alberto Martínez.** — **Ulises Correa.** — **Fidel Estay Cortés.** — **Hernán Videla I.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se cambia el nombre de la calle San Antonio, de los Placeres, de la ciudad de Valparaíso, por el de "José Malfatti".

Según se expresa en el Mensaje del Ejecutivo, que sirve de origen a este proyecto, la Municipalidad de Valparaíso, en sesión celebrada el 20 de abril último, acordó solicitar del Gobierno el cambio de nombre de la calle antes referida por el de "José Malfatti", como un homenaje a este ciudadano, por los valiosos servicios prestados a la ciudad de Valparaíso.

El Ejecutivo, accediendo a la solicitada, presentó el proyecto que nos preocupa, el cual ha merecido ya la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 29 de julio de 1942.
—Carlos Alberto Martínez. — Ulises Correa. — Fidel Estay Cortés. — Hernán Videla L.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputados, a iniciativa de uno de sus miembros, ha remitido aprobado un proyecto de ley que cambia el nombre de diversas calles de la ciudad de Angol.

Entre los antecedentes que se acompañan, figuran copias de las partes pertinentes de las actas de sesiones celebradas por la Municipalidad de Angol, en las cuales se deja constancia de los acuerdos adoptados por esta Corporación en orden al cambio del nombre de diversas calles de Angol en la forma que se expresa en el proyecto, materia de este informe.

Con dicha iniciativa de ley se desea honrar la memoria del ex Presidente de la República Don Pedro Aguirre Cerda y de los distinguidos vecinos y benefactores de Angol don Manuel Antonio Jarpa, el Coronel don Abel Ilabaca y don Manuel Virginio Bunster.

Además, se da a calles centrales de la ciudad los nombres del Padre de la Patria, Bernardo O'Higgins y del fundador de la ciudad y destacado Jefe de la Campaña de

Pacificación de la Araucanía, Coronel Cornelio Saavedra.

Vuestra Comisión de Gobierno, impuesta de lo dicho, ha acordado recomendaros la aprobación del proyecto en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 29 de julio de 1942.
—Carlos Alberto Martínez. — Ulises Correa. — Fidel Estay Cortés. — Hernán Videla L.

Honorable Senado:

Con fecha 7 de julio próximo pasado, la Sala tuvo a bien remitir en informe a esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, un Mensaje con que S. E. el Presidente de la República inicia un proyecto de reforma constitucional encaminada a restringir la facultad actual de los parlamentarios para promover la dictación de leyes que importen gastos.

La razón de ser de este proyecto es sobradamente conocida del Congreso, como que la iniciativa que, ahora, ha tomado S. E. el Presidente de la República, no es sino que la renovación de una idea que nació en el seno de la Honorable Cámara de Diputados bajo los auspicios de representantes, tanto de las fuerzas del Gobierno como de la oposición de ese entonces, idea que después encontró acogida en todos los sectores del Honorable Senado y que sólo vino a fracasar en el trámite de su ratificación por el Congreso Pleno.

Esta circunstancia excusa a la Comisión de la necesidad de entrar al fondo de la cuestión para justificar ante el Honorable Senado la conveniencia de la reforma que se proyecta y la opinión favorable que ella merece a la mayoría de sus miembros.

El Mensaje en informe coincidió con la presentación, por parte de los Honorables Senadores señores don José Maza e Isauro Torres, de sendas mociones sobre la misma materia. La Comisión acordó, entonces, considerarlas conjuntamente con el Mensaje del Ejecutivo, y sobre la base de la ordenación y el método con que éste aborda el asunto.

El artículo primero del Mensaje corres-

ponde a los artículos del mismo número de las mociones de los señores Senadores, y ha sido aprobado por la Comisión, sin otra modificación que la de un cambio de forma, hecho en el inciso último, con el objeto de dar lugar a referencia que, al aclarar su sentido, no deje lugar ni posibilidad alguna para la dictación de otros decretos que no sean: los de curso ordinario de la administración y aquéllos que, por excepción, se autoriza expedir con cargo al dos por ciento del monto de los gastos consultados en la Ley General de Presupuestos.

El artículo segundo del Mensaje contiene el mismo orden de ideas que los de igual número de las mociones de los señores Senadores, y fué aprobado por la Comisión con el solo voto en contra del Honorable Senador, don Carlos Contreras Labarca, quien considera que su contenido importa una limitación incompatible con la soberanía e independencia del Congreso Nacional.

Fué aprobado, como decimos, por mayoría de votos, pero en el bien entendido de que la enumeración que hace es rigurosamente taxativa, vale decir, que todas aquellas iniciativas que no están determinadas y específicamente comprendidas en el artículo, como son, por ejemplo, obras pública, de saneamiento, de progreso o adelanto locales, de conmemoración o estímulo y demás, continúan en la mano de los parlamentarios, quienes conservan la más amplia libertad y derecho para promoverlas aún cuando demanden gastos al Erario.

Aparte de esta aclaración, que hemos querido hacer constar en el informe para los efectos de la interpretación futura de la ley, la Comisión, tomándolo de la moción del señor Torres, acordó incluir entre las materias ajenas a la iniciativa parlamentaria, los proyectos que tengan por objeto conceder abonos de años de servicios, proyectos que, aun cuando el Senado no los considera como de gracia para los efectos de su tramitación, son, sin embargo, el antecedente de la mayor parte de los favores que se soliciten del Estado, y que, en este último tiempo, se han multiplicado extraordinariamente.

A propósito de la reserva en favor del

Presidente de la República del derecho de formular proyectos de pensiones, el Honorable Senador señor Walker salvó su voto. Para Su Señoría está bien y se explica que se reconozca al Ejecutivo una situación de exclusividad para apreciar la conveniencia o inconveniencia de un servicio nuevo o de una mejor acomodación de la división política o administrativa del país, pero no para calificar los merecimientos y el valimiento público de los servicios que haya podido prestar un hombre o los ascendientes de ese hombre para los efectos de premiarlo o distinguirlo con una pensión. Considera que esta reserva puede ser ocasionada a injusticias derivadas de la mayor o menor afinidad política que pueda existir entre el Ejecutivo y el presunto beneficiado.

Finalmente, la Comisión modificó la redacción de la última parte de este artículo, pues, encontró defectuosa la propuesta en el Mensaje.

Los artículos terceros del Mensaje y de las mociones en informe, contienen todos una misma idea, que fué aprobada por la Comisión con sólo algunas pequeñas enmiendas de redacción.

El Mensaje y la moción del señor Maza finaliza a esta altura. La iniciativa del señor Torres, en cambio, contempla, además, otras ideas, que consideraremos separadamente.

La primera, aparece consignada en los artículos 4.º y 6.º de su proyecto, y consiste en imponer la calidad de chileno, nacido en el territorio de Chile, como requisito para poder ser elegido Diputado o Senador.

Esta idea, que fué acogida por el Honorable señor Walker, eso sí que ampliada a los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en el extranjero pero avecindados en Chile, fué, sin embargo, desestimada por los restantes miembros de la Comisión, quienes tuvieron presente para ello las razones que en contra de una iniciativa semejante, diera esta misma Comisión en informe de fecha seis de agosto de 1940, al cual se remiten.

La segunda, consta del artículo 5.º de la moción del señor Senador, artículo que fué aprobado con el voto en contra del señor Contreras Labarca, y que limita el número

de Diputados a un representante por cada 40.000 habitantes y por una fracción que no baje de 20.000.

La mayoría de la Comisión considera que, en verdad, la representación parlamentaria en la Cámara de Diputados es excesivamente numerosa, y no guarda relación con la que tiene en otros países más experimentados que el nuestro. No cree, por lo demás, en la eficiencia legislativa de las asambleas cuando éstas son demasiado grandes, pues, es sabido que la labor de legislar requiere de tiempo, de método y de calma que difícilmente se logran en reuniones exageradamente extendidas.

La idea del señor Senador no afecta la representación de los distintos partidos o fracciones de opinión, desde el momento que no daña la proporción electoral y no ofrece, en consecuencia, inconveniente alguno para la soberanía popular.

Aparte de estas ideas, la Comisión consideró, además, otras dos iniciativas debidas, la una, al Honorable Senador señor don Horacio Walker, y la otra, al Honorable Senador señor don Alejo Lira Infante.

La proposición del señor Walker, consiste en agregar como inciso 1.º del artículo 11 de la Constitución Política el principio contenido en el artículo 9.º del Código Civil, según el cual la ley sólo puede disponer para lo futuro, y no tendrá jamás efecto retroactivo.

El Honorable Senador, señor Alessandri, acompañó al señor Walker en esta proposición, que tiene por objeto evitar para más adelante, la práctica, en sentir de ellos profundamente inconveniente, que ha permitido, sobre todo en estos últimos tiempos, la dictación de una serie de leyes de gastos que han recargado desmedidamente el presupuesto nacional.

Por su parte, los Honorables Senadores señores Cruzat y Contreras Labarca, estimaron que aun cuando el abandono de este principio del Código Civil por parte del legislador, puede, en la práctica, traducirse en inconvenientes más o menos graves, peores serían aún los que derivarían del hecho de convertirlo en una norma constitucional, rígida e inflexible. A su juicio, el legislador, a quien debe suponerse pruden-

te en el ejercicio de sus facultades, necesita de soltura para poder atender a la solución y el arreglo de los problemas y cuestiones que surjan al paso de los acontecimientos.

En estas condiciones, y falta de tiempo para resolver el empate producido en su seno, la Comisión acordó referir esta cuestión al conocimiento y superior acuerdo de la Sala.

Finalmente, la indicación del señor Lira tiene por objeto agregar, a continuación del artículo 55 de la Constitución, un precepto por el cual se autorice al Presidente de la Cámara de origen de un proyecto de ley, para ordenar su publicación en el "Diario Oficial", cuando el Presidente de la República no lo promulgare después de transcurridos 30 días desde la fecha en que hayan quedado finiquitados y agotados todos los trámites y recursos constitucionales de su gestación como ley.

Después de considerar atentamente a este asunto, la Comisión llegó, por unanimidad, al resultado de que no existe en esta materia un vacío constitucional que corresponda llenar, y que, en consecuencia, en los casos en que haya podido ocurrir la situación que el señor Senador trata de remediar, ha habido incumplimiento de la Constitución por parte del Presidente de la República, incumplimiento que ha debido hacerse efectivo mediante la correspondiente acusación ante la Honorable Cámara de Diputados.

Juzga, pues, innecesaria la reforma auspiciada por el señor Senador y ha acordado, por lo tanto, desestimarla.

En mérito de las consideraciones que preceden, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, tiene la honra de recomendaros la aprobación del proyecto de reforma constitucional en informe, al tenor del siguiente texto:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Agrégase al artículo 21 de la Constitución Política del Estado, los siguientes incisos:

"Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República, fiscalizará el ingreso y la inversión de los

fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de los otros servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades. Llevará la contabilidad general de la Nación y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley. Se exceptúan de esta disposición las cuentas del Congreso Nacional, que serán juzgadas de acuerdo con sus reglamentos internos.

“La Contraloría no dará curso a los decretos que excedan el límite señalado en el número diez del artículo 72 de la Constitución y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la Cámara de Diputados.

“También enviará copia a la misma Cámara de los decretos de que tome razón y que se dicten con la firma de todos los Ministros de Estado, conforme a lo dispuesto en el precepto citado en el inciso anterior”.

Artículo 2.o Intercálase a continuación del inciso 2.o del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, el siguiente:

“Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República, la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones, jubilaciones, montepíos y pensiones, y para otorgar abonos de años de servicios al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan”.

Artículo 3.o Agrégase al número 10 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, en punto seguido, lo siguiente:

“El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros de Estado podrá decretar pagos no autorizados por la ley sólo para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin grave daño para el país. El total

de los giros que se hagan con estos objetos, no podrá exceder anualmente del dos por ciento del monto de los gastos que autorice la Ley General de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuído mediante trasposos. Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número, serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos”.

Artículo 4.o Reemplázase el inciso 2.o del artículo 37 de la Constitución Política por el siguiente:

“Se elegirá un Diputado por cada cuarenta mil habitantes y por una fracción que no baje de veinte mil habitantes”.—**Anibal Cruzat.**—**H. Walker Larraín.**—**C. Contreras Labarca.**—**Fernando Alessandri.**

Acordado en sesión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, celebrada el 3 de agosto de 1941, bajo la presidencia del señor Cruzat y con asistencia de los señores: Alessandri, Contreras y Walker.—**F. Altamirano Z.**, Secretario de Comisiones.

Siete de la Comisión de Solicitudes Particulares y siete de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes negocios:

En la moción del Honorable Senador señor Opaso, sobre aumento de pensión a don Antonio Bustamante Araos;

En la moción de los Honorable Senado, res señores Maza y Crucehaga, sobre aumento de pensión a doña Delfina Pino v. de Montt;

En los siguientes proyectos de las Honorable Cámara de Diputados:

Sobre concesión de pensión a doña Elena Cea Labarca;

Sobre concesión de pensión a doña Lucinda, doña Elena, doña Clara y doña Arribillaga Silva;

Sobre reajuste de pensión de jubilación a don Juan Villamil Concha;

Sobre concesión de pensión a doña Teresa Lira Ossa;

Y en la solicitud de doña Elena Santelices v. de Córdoba, sobre aumento de pensión.

4.o De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

El 31 de mayo de 1941 se promulgó la ley 6,957, que se originó en un Mensaje enviado por el Ejecutivo para considerar la situación del ex Subcomisario de las ex Policías Fiscales, don José Luis Valenzuela Muñoz.

Al dictarse dicha ley y sin que hubiera el menor ánimo de hacerlo, se dejó a dicho funcionario judicial al margen de la ley 6,880 y en condiciones de no poder acogerse a futuros beneficios que se dictaron en relación con sus compañeros de filas a virtud de leyes posteriores; de manera que en realidad no ha sido beneficiado con el acto de justicia en la forma que se pretendió.

Estas consideraciones me hacen elevar a vuestra consideración el siguiente:

Proyecto de ley:

“**Artículo único.** Se declara que la ley de gracia número 6,957, de 31 de mayo de 1941 que otorga al ex Subcomisario de Policía don José Luis Valenzuela Muñoz una pensión equivalente a las 21/30 avas partes del sueldo asignado a un Comisario de los mismos servicios en el mes de mayo de 1926, y a contar desde el cese de su sueldo de actividad, es sin perjuicio de los derechos otorgados por la ley 6,880 del mismo año y de los demás beneficios que se dictaren con posterioridad en relación con la institución policial.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.— **José Maza.**

Honorable Senado:

Por ley número 6,926, se autorizó a la Ilustre Municipalidad de Cañete, para con-

tratar un empréstito, a fin de poder atender diversas necesidades de la comuna.

Es el caso, que debido a una omisión en el texto de la ley antes indicada, la Ilustre Municipalidad de Cañete, no se encuentra legalmente capacitada para solicitar de diversas entidades la contratación del empréstito autorizado por dicha ley.

En consecuencia, vengo en presentar a la consideración y aprobación del Honorable Senado el siguiente proyecto de ley complementario de la ley número 6,926,

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.o** Intereálase como penúltimo artículo de la ley número 6,926, sobre empréstito de la Municipalidad de Cañete, el siguiente:

“Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros, instituciones bancarias o de crédito, de Previsión y Corporación de Fomento, de la Producción para tomar el empréstito a que se refiere el artículo 1.o de esta ley, para lo cual no regirán las disposiciones prohibitivas o restrictivas de sus leyes orgánicas o reglamentos”.

Artículo 2.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 3 de agosto de 1942. — **Julio Martínez Montt.**

5.o De las siguientes notas:

Santiago, 7 de julio de 1942. — A fin de estar al tanto de los problemas tratados en la Honorable Cámara, bajo su digna Presidencia, y que tengan relación con los diversos servicios de los Ferrocarriles del Estado, me permito rogar a S. S. si lo tiene a bien, se sirva ordenar el envío a esta Dirección General de un ejemplar del Boletín de Sesiones.

Saluda muy atentamente a S. S. — **Jorge Guerra Squella, Director General.**

Santiago, 7 de julio de 1942. — Los lectores de la Biblioteca de esta Escuela se ven obligados a menudo a consultar, aparte de las obras con que ella cuenta, las re-

vistas y publicaciones periódicas sobre temas jurídicos, económicos y sociales que, por lo escaso del presupuesto universitario destinado al fomento de esta Biblioteca, nos vemos en la necesidad de obtener en canje de las Universidades extranjeras y nacionales, como también, de algunas instituciones del país, que se sirvan obsequiarnoslas.

Ahora bien, como entre esas publicaciones nos serían de gran utilidad los boletines de sesiones del Senado y de la Cámara de Diputados de la República, me atrevo a solicitar de U.S. quiera acoger la petición de que, si ello es posible, se nos remitan ordinariamente y en forma gratuita las mencionadas publicaciones, pues, aparte de prestar con ello una diaria utilidad a nuestros lectores y estudiosos, nos permitiría completar la colección que, por reciente donación, ha ingresado a esta Biblioteca y que alcanza hasta el año 1921.

Mucho agradecerá a U.S. el suscrito, quiera impartir a quien corresponda sus instrucciones para que acceda a nuestra solicitud y se nos informe, asimismo, acerca de la posibilidad de completar la colección que actualmente posee la Biblioteca de esta Escuela.

Dios guarde a U.S. — **Raúl Benavente**, Director.

6.o De cuatro solicitudes:

Una de doña Mercedes Suárez, viuda de Hidalgo, en que pide aumento de pensión;

Una de doña Laura Ruiz Tagle, viuda de Gormáz, en que pide aumento de pensión;

Una de don Juan Isidro Araos, en que pide aumento de pensión; y

Una de doña Carmen Rosa González Maureyra, en que pide pensión de gracia.

DEBATE

Primera hora

—Se abrió la sesión a las 16 horas 28 minutos, con la presencia en la Sala de 23 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 25, en 30 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 26, en 30 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

Fácil Despacho

MODIFICACION DEL ARTICULO 146 DEL CODIGO DEL TRABAJO

El señor **Secretario**. — En el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho está el proyecto de ley originado en una moción del Honorable señor Torres, por el cual se hace una modificación al artículo 146 del Código del Trabajo.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con la firma de los Honorables señores Torres, Lafertte y Grove, don Hugo, propone al Honorable Senado que dé su aprobación al proyecto, en los siguientes términos:

“**Artículo 1.o** Agrégase al artículo 146 del Decreto con Fuerza de Ley número 178, de 13 de mayo de 1931, el siguiente inciso final:

“Los establecimientos sociales, cooperativas, mutuales, clubs, y en general aquellos empleadores que no persiguen utilidades, deberán gratificar anualmente a sus empleados con no menos de dos sueldos mensuales”.

“**Artículo 2.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Rivera**. — Pido que se retire de la tabla de Fácil Despacho, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — La indicación de Su Señoría debe ser apoyada por dos Honorables Senadores.

El señor **Walker**. — Yo la apoyo, señor Presidente.

El señor **Errázuriz**. — Yo también, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda retirado el proyecto de la tabla de Fácil Despacho.

EXENCION DEL PAGO DE TRIBUTOS DE PAVIMENTACION, POR PARTE DE LAS NUEVAS COMUNAS DE SANTA MARIA, PUCON Y FRUTILLAR, A LAS MUNICIPALIDADES DE LAS CUALES ANTES FORMABAN PARTE.

El señor **Secretario**. — Sigue en la tabla de Fácil Despacho el proyecto, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre aclaración de la ley 5.757, que dice:

“**Artículo 1.º** Lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley número 5.757, de 12 de diciembre de 1935, no se aplicará en la Comuna de Santa María, creada por ley número 5.891, de fecha 26 de agosto de 1936; en la Comuna de Pucón, creada por ley número 5.872 de 12 de agosto de 1936, ni en la Comuna de Frutillar, a aquellos territorios que con anterioridad a la vigencia de la ley número 5.809, de 5 de febrero de 1936, formaban parte de la Comuna de Puerto Varas.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde el 1.º de enero de 1942”.

Este negocio fué eximido del trámite de Comisión.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y en particular el proyecto.

Aprobado.

APORTE DE LA CAJA DE SEGURO OBLIGATORIO A LA DE LA HABITACION POPULAR. — DEPOSITO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS MENSUALMENTE, POR PARTE DEL SEGURO OBLIGATORIO, EN UNA CUENTA ESPECIAL.

El señor **Secretario**. — Viene en seguida el proyecto de ley iniciado en una moción de los Honorables señores Lira Infante y Cruz-Coke....

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Me permite, señor Presidente?

Hubo acuerdo en el Honorable Senado, para retirar este proyecto de la tabla de Fácil Despacho y pasarlo — se entiende — a la tabla Ordinaria; y ahora lo veo nuevamente en la de Fácil Despacho.

El señor **Secretario**. — Este se refiere a la ley 6.172, señor Senador.

El señor **Martínez Montt**. — Es ése, señor Presidente.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Es el proyecto para que la Caja de Seguro Obligatorio abra una cuenta en la Caja Nacional de Ahorros, en la cual deposite, a nombre de la Caja de la Habitación Popular, los fondos provenientes de la ley 6.172.

El señor **Durán** (Presidente). — Para que el proyecto quede retirado en definitiva de la tabla de Fácil Despacho, la indicación de Su Señoría debe ser apoyada por dos Honorables Senadores.

El señor **Lira Infante**. — Entonces pediría que se diera un lugar preferente en la tabla ordinaria, señor Presidente.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Me apoyan los Honorables señores Guzmán y Martínez Montt.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda retirado el proyecto de la tabla de Fácil Despacho.

El señor **Lira Infante**. — Pido que se le dé lugar preferente en la tabla ordinaria, para que se resuelva de una vez, por sí o por no, si vale la pena seguir legislando sobre el particular.

CAMBIO DE NOMBRE A VARIAS CALLES DE ANGOL

El señor **Secretario**. — En seguida viene un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se modifica el nombre de algunas calles de la ciudad de Angol.

El proyecto dice.

“**Artículo 1.º** Las calles de la ciudad de Angol que se indican, se denominarán en lo sucesivo de la siguiente manera: la calle Villarrica, calle “Pedro Aguirre Cerda”; la Avenida Huequén, “Avenida Bernardo

O'Higgins"; la calle Bernardo O'Higgins, calle "Coronel Cornelio Saavedra", la calle Covadonga, calle "Manuel Antonio Jarpa"; la calle Collinco, calle "Coronel Abel Habaca"; la calle Rengo "Calle Covadonga", y la calle Imperial, calle "Manuel Virginio Bunster".

Artículo 2.o Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

La Comisión de Gobierno, con la firma de los señores Martínez don Carlos, Correa, Estay y Videla, recomiendan al Honorable Senado que dé su aprobación al proyecto en los mismos términos en que viene de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Walker**. — ¿De qué ciudad se trata?

El señor **Durán** (Presidente). — De Angol, Honorable Senador.

El señor **Guzmán**. — ¿Está eximido del trámite de Comisión el proyecto?

El señor **Secretario**. — Está informado, Honorable Senador.

El señor **Guzmán**. — Es que no figura en la tabla ordinaria ni en la de Fácil Despacho.

El señor **Durán** (Presidente). — Hoy se dió cuenta del informe, Honorable Senador.

El señor **Guzmán**. — Está bien.

No me opongo a que se trate.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto en general y en particular.

Aprobado.

AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA INVERTIR HASTA DOS MILLONES DE PESOS EN LA CELEBRACION DEL SEGUNDO CENTENARIO DE CURICO.

El señor **Secretario**. — Sigue en el orden

de la tabla de Fácil Despacho el proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable señor Correa, en que se autoriza a S. E. el Presidente de la República para invertir hasta la suma de 2 millones de pesos en la celebración del segundo centenario de la ciudad de Curicó.

La Comisión de Gobierno propone al Honorable Senado que dé su aprobación al proyecto en los siguientes términos:

Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 2 millones de pesos en la celebración del bicentenario de la ciudad de Curicó.

Artículo 2.o Una comisión compuesta del Intendente de la Provincia, que la presidirá, del Alcalde de la ciudad, del Obispo de la Diócesis, del Superintendente del Cuerpo de Bomberos, de un profesional, un agricultor, un comerciante, un industrial, un empleado y un obrero, todos de la respectiva ciudad, y estos seis últimos designados por el Presidente de la República, invertirá las sumas de la presente ley. Actuará de Secretario de la comisión, el Notario Público de Curicó.

Artículo 3.o La expresada suma deberá invertirse en la forma siguiente:

a) Para la construcción de un edificio para el Cuerpo de Bomberos de Curicó, 1 millón de pesos

b) Para las expropiaciones que sea necesario efectuar para la terminación del nuevo edificio del Liceo de Niñas, 500.000 pesos.

c) Para expropiaciones, aceras y calzadas de los barrios populares, 500.000 pesos.

Las expropiaciones de que se trata, estarán sujetas al procedimiento establecido en la ley número 3.313, de 29 de septiembre de 1917.

Artículo 4.o La Tesorería Provincial de Curicó abrirá una cuenta especial para el movimiento de los recursos acordados por la presente ley.

Los giros deberán hacerse, en cada caso, con las firmas del Presidente y del Secretario de la comisión, y estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

Artículo 5.o El gasto que demande la

aplicación de la presente ley se imputará a la ley número 7,160 de 21 de enero de 1942, sobre impuesto a la producción de cobre en barras.

Artículo 6.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Errázuriz**.— Deseo manifestar mi adhesión al proyecto del Honorable señor Correa y mis deseos de que el Honorable Senado lo apruebe.

El señor **Durán** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado el artículo 1.º del proyecto.

El señor **Durán** (Presidente).—En discusión el artículo 2.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

El señor **Jirón**.—Solicito que se agregue en esa comisión al Rector del Liceo Curieó.

El señor **Durán** (Presidente).—En discusión el artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Jirón.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado, con la modificación propuesta.

Aprobado en esa forma.

—Sin discusión y por asentimiento tácito fueron sucesivamente aprobados los cuatro últimos artículos del proyecto.

TRANSFERENCIA A LA CAJA DE LA HABITACION POPULAR DEL DOMINIO DE TERRENOS FISCALES UBICADOS EN ANTOFAGASTA, SAN ANTONIO Y CAÑETE

El señor **Secretario**.—Viene en seguida el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Caja de la Habitación Popular el dominio de los terrenos fiscales que forman parte de la manzana número 492, ubicados en la ciudad de Antofagasta.

El señor **Durán** (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para eximir este proyecto del trámite de Comisión.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Con mi voto en contra.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—¿Me permite, señor Presidente?

Es para expresar que se trata de un proyecto muy sencillo.

El Fisco cedió temporalmente, puesto que tiene facultad para hacerlo, sin necesidad de recurrir a una ley especial, unos terrenos en la ciudad de Antofagasta para construir una población obrera. Las casas de esta población no pueden ser vendidas a los adquirentes, porque los terrenos han sido cedidos sólo por un plazo determinado. De modo que se necesita que el Fisco los entregue definitivamente, a fin de que las personas que viven en esas casas puedan adquirirlas de acuerdo con la ley de la Habitación Popular.

Por eso, solicitaría del Honorable Senado que eximiera este proyecto del trámite de Comisión.

El señor **Durán** (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para eximir este proyecto del trámite de Comisión y tratarlo sobre tabla.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Con mi abstención.

El señor **Durán** (Presidente).—Con la abstención del Honorable señor Rodríguez de la Sotta, queda eximido este proyecto del trámite de Comisión.

El señor **Ortega**.—Deseo hacer una indicación análoga.

Su Señoría me permitirá hacer uso de la palabra en el momento conveniente.

El señor **Martínez Montt**.—Yo también.

El señor **Secretario** —El proyecto de la Cámara de Diputados dice como sigue:

Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Caja de la Habitación Popular, el dominio de los terrenos fiscales que forman parte de la manzana número 492 y que se encuentran ubicados en la ciudad de Antofagasta, los que tienen los siguientes deslindes:

Norte, terrenos fiscales que forman el resto de la manzana número 492, ocupados por un campamento obrero de la Administración del puerto; Sur, propiedad de la sucesión Orchard, hoy Caja de la Habitación Popular; Este, calle 21 de Mayo y propiedad de la sucesión Orchard, hoy Caja de la Habitación Popular; Oeste, resto de la manzana número 492, ocupada por el campamento obrero indicado. La superficie de dichos terrenos es de 1.530 metros cuadrados.

El Conservador de Bienes Raíces respectivo, procederá a hacer las anotaciones e inscripciones que correspondan para la transferencia de este predio.

Artículo 2.o Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para transferir, a título gratuito, a la Caja de la Habitación Popular, el dominio de los terrenos fiscales que a continuación se indican: predio compuesto de dos lotes ubicados en el Puerto de San Antonio, de la provincia de Santiago, que tiene los siguientes deslindes: Lote número 1: Norte, en 100 metros, con población obrera fiscal y en 150 metros, con terrenos fiscales ocupados por Carabineros y en parte desocupados de los cuales los separa la calle 2 Sur, del plano regulador, confeccionado por la Municipalidad de San Antonio; Sur, estero Llolleo; Este, Hacienda Llolleo, de don Vicente García Huidobro, en 1.180 metros y con Población Obrera Fiscal, en 100 metros; Oeste, Avenida Barros Luco de la cual lo

separa una faja de terreno de 25 metros de ancho, que se reserva el Fisco.

Lote número 2: Norte, terrenos fiscales ocupados por el Estado, de los cuales los separa la calle 10 Sur; Sur, estero Llolleo y línea del Ferrocarril; Este, Avenida Barros Luco, de la cual lo separa una faja de terreno de 25 metros de ancho, que se reserva el Fisco; Oeste, línea del Ferrocarril.

Predio en Cañete que tiene conjuntamente los siguientes deslindes: Norte, sitios números 401 y 406; Este, calle Saavedra; Sur, calle Aldea; Oeste, calle Séptimo de Línea y sitios números 401 y 408.

El Conservador de Bienes Raíces respectivo, procederá a hacer las anotaciones e inscripciones que correspondan para la transferencia de estos predios.

Artículo 3.o La Caja de la Habitación Popular construirá, en los casos a que se refieren los artículos anteriores, casas baratas que se venderán con sujeción a la ley orgánica de esa institución, sin considerar en el precio el valor del terreno que se transfiera con el objeto indicado.

Igual disposición se aplicará a las construcciones ya efectuadas, cuando proceda.

Artículo 4.o La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar de inmediato a la discusión particular.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron aprobados los cuatro artículos del proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Ortega, que la había solicitado oportunamente.

ESCUELA DE CIEGOS Y SORDOMUDOS. — EXENCION DEL TRAMITE DE COMISION

El señor **Martínez Montt.** — Y yo también, señor Presidente.

El señor **Ortega.** — Formulo indicación, en mi nombre y en el del Honorable señor Prieto Concha, para que se exima del trámite de Comisión el proyecto del Ejecutivo que destina la suma de cinco millones de pesos para construir un edificio para la Escuela de Ciegos y Sordomudos, y para que este proyecto sea tratado en la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para eximir del trámite de Comisión el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Ortega y para tratarlo en la sesión de mañana.

El señor **Rodríguez de la Sotta.** — Con mi abstención, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Acordado, con la abstención del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Walker.** — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Guzmán.** — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Walker, que la había pedido anteriormente.

El señor **Rivera.** — ¿Y qué se acordó respecto de la exención del trámite de Comisión?

El señor **Durán** (Presidente). — Se acordó, con la abstención del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Rivera.** — Y con mi voto en contra.

El señor **Cruz Concha.** — Y con el mío.

El señor **Durán** (Presidente). — Y con el voto en contra del Honorable señor Rivera y del Honorable señor Cruz Concha.

ESTADIOS EN MELIPILLA Y QUILLOTA. — EXENCION DEL TRAMITE DE COMISION

El señor **Walker.** — También, en compañía del Honorable señor Prieto Concha, formulo indicación para que se exima del

trámite de Comisión y se agregue a la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana el proyecto que autoriza al Presidente de la República para entregar a la Municipalidad de Melipilla y a la de Quillota las sumas de 50,000 pesos a cada una, destinadas a la terminación de los estadios en construcción en esas ciudades.

Se trata de un proyecto muy sencillo, que tiene por objeto regularizar una situación legal. Estos fondos fueron consignados en la ley de Presupuestos del año en curso; pero, debido a un reparo de índole legal hecho por la Contraloría General de la República, que ha estimado que dinero fiscal no puede ser destinado a esto, esas cantidades no han podido ser entregadas.

Se trata, pues, de regularizar una simple cuestión administrativa de carácter técnica. Por eso solicitaría que se eximiera del trámite de Comisión este proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para eximir del trámite de Comisión el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Walker, y tratarlo en la tabla de mañana.

El señor **Rodríguez de la Sotta.** — Con mi abstención.

El señor **Durán** (Presidente). — Acordado, con la abstención del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Rivera.** — Y con mi voto en contra.

El señor **Durán** (Presidente). — Y con el voto en contra del Honorable señor Rivera.

ORDEN DE LOS ASUNTOS EN TABLA

El señor **Martínez Montt.** — Había pedido la palabra después del Honorable señor Ortega. Además, estamos en Incidentes y estoy inscrito a continuación del Honorable señor Muñoz Cornejo.

El señor **Durán** (Presidente). — Terminada la tabla de Fácil Despacho.

En el tiempo de Incidentes está inscrito, por acuerdo de la Sala, el Honorable señor Muñoz Cornejo, que no está presente.

El señor **Guzmán**. — Deseaba referirme a la tabla de Fácil Despacho.

No tengo ningún inconveniente en que se agreguen a esta tabla todos los proyectos que la Sala acuerde agregar, pero siempre que se respete el orden ya establecido y que aparece en el impreso. Muchos proyectos se han ido postergando semana a semana mediante esta alteración del orden de la tabla.

El señor **Errázuriz**. — Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor **Martínez Montt**. — Me correspondía a mí usar de la palabra, señor Presidente.

El señor **Errázuriz**. — Desearía que se despachara hoy mismo el proyecto sobre homenaje a Bernardo O'Higgins, con motivo del primer centenario de su muerte. Está en la tabla y corresponde tratarlo hoy.

El señor **Martínez Montt**. — Antes de entrar en materia, desearía pedir a la Sala que tratemos y votemos el artículo transitorio del proyecto sobre el personal de la Dirección del Trabajo, que, por una equivocación cometida en la última sesión, quedó pendiente. El Honorable señor Carlos Alberto Martínez había hecho una indicación en este artículo, pero la va a retirar. Se trataría, entonces, de votar el artículo transitorio del proyecto a que me he referido.

Solicito, en consecuencia, que se proceda a votar el artículo. En seguida haría uso de mi derecho por breves minutos.

El señor **Torres**. — ¿Su Señoría solicita que lo votemos inmediatamente?

El señor **Martínez Montt**. — Sí, Honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para tratar inmediatamente el artículo a que se ha referido el Honorable señor Martínez Montt.

El señor **Cruzat**. — Y también lo relacionado con los miembros de los Tribunales del Trabajo.

El señor **Durán** (Presidente). — Y también el proyecto relacionado con los Tribunales del Trabajo.

Acordado.

ALZA DE RENTAS DE ARRENDAMIENTO A ARRENDATARIOS DE LAS POBLACIONES "LO FRANCO" Y "CENTRAL DE LECHE"

El señor **Cruz-Coke**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito que se oficie al señor Ministro de Salubridad sobre la inconveniencia del alza de las rentas de arrendamiento a los arrendatarios de las poblaciones "Lo Franco" y de la Central de Leche, que está realizando actualmente el Consejo de la Caja de Seguro Obligatorio.

En una de las últimas sesiones de la Beneficencia, se presentó un problema parecido por el alza de las rentas de arrendamiento en las poblaciones que tiene a su cargo la Beneficencia Pública, y el Consejo de esa institución señor Jorge Matte hizo ver, con mucha razón, la inconveniencia de alzar en estos momentos las rentas de arrendamiento por parte de instituciones semifiscales.

El señor **Martínez Montt**. — ¿Me permite, señor Senador?

El señor **Lira Infante**. — Va a terminar el Honorable señor Cruz-Coke.

El señor **Martínez Montt**. — Sin interrumpir las observaciones que está haciendo el Honorable señor Cruz-Coke, pediría que se me computara el tiempo que Su Señoría ocupe en ellas.

El señor **Lira Infante**. — El Honorable señor Cruz-Coke va a terminar; sólo le queda una frase.

El señor **Martínez Montt**. — Yo quiero terciar en el debate sobre...

El señor **Lira Infante**. — Le dió la palabra el señor Presidente.

El señor **Cruz-Coke**. — Decía, señor Presidente, que en una de las últimas sesiones celebradas por la Junta Central de Beneficencia, se llamó la atención sobre la inconveniencia de que en estos momentos se alzarán las rentas de arrendamiento por parte de instituciones semifiscales.

Como en las poblaciones que posee la Caja de Seguro Obligatorio también se han estado alzando esas rentas, hablé con el Administrador General de esa institución, con el fin de hacerle ver las razones que

tenía para pedirle que evitara esto, después de examinar con precisión el problema.

En realidad, se trata de arrendatarios que se encuentran en mala situación económica y que, por consiguiente, no están en condiciones de resistir este aumento.

El señor **Guzmán**. — Ni siquiera el arriendo actual.

El señor **Cruz-Coke**. — Es extraño que la Caja de Seguro Obligatorio, que no ha cumplido con la ley número 6,172 ni con la de la Habitación Popular, quiera en estos momentos financiar su presupuesto, bastante alterado, sobre esta base, que realmente yo considero débil, desde el instante en que el alza de las rentas significaría una entrada que no se puede computar.

Por estas razones y por otras sobre las cuales no quiero insistir, solicito que se envíe oficio al señor Ministro de Salubridad para pedirle que, en su calidad de Presidente del Consejo de la Caja de Seguro Obligatorio, se sirva tomar en cuenta estas observaciones.

El señor **Lira Infante**. — Entiendo que el Honorable señor Cruz-Coke se ha referido a los arrendatarios de esas poblaciones que actualmente están pagando su arriendo, pero no a esos pobladores de la población "Lo Franco" por ejemplo, que creo se han declarado en huelga de pago.

El señor **Cruz-Coke**. — ¿Me permite, Honorable Senador?

En realidad, los pobladores de la población "Lo Franco" no se han declarado en huelga de pago, porque han estado pagando hasta ahora último: solamente han declarado que en la actualidad no están en condiciones de pagar el exceso que la Caja de Seguro Obligatorio les exige.

El señor **Lafertte**. — El aumento.

El señor **Lira Infante**. — Se nos había informado el año pasado en la Comisión de Trabajo que los arrendatarios de esa población no pagaban.

El señor **Guzmán**. — Es más aparente que real el pago que hacen esos arrendatarios.

El señor **Durán** (Presidente). — Se enviará al señor Ministro de Salubridad el oficio que ha solicitado el Honorable se-

ñor Cruz-Coke, con las observaciones que ha formulado Su Señoría.

Se agregarán al oficio, a pedido de los señores Senadores, los nombres de los señores Girón, Guevara y Martínez Montt.

CENTENARIO DE LA MUERTE DE O'HIGGINS

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para tratar, a continuación de los proyectos anunciados anteriormente, el proyecto sobre conmemoración del centenario de la muerte de O'Higgins, presentado por los señores Errázuriz y Cruchaga, prorrogando la Hora de Incidentes por el tiempo que dure la discusión de dicho proyecto.

Acordado.

MODIFICACION DE LA LEY NUMERO 6,528, SOBRE NUEVA ORGANIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO.

El señor **Secretario**. — En la sesión última, en que se discutió el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre reestructuración de los servicios de la Dirección General del Trabajo, quedó pendiente la discusión del artículo transitorio, conjuntamente con una indicación del Honorable señor Martínez don Carlos Alberto, que dice: suprimir la palabra "actual" y agregar a continuación de la palabra "interino" la siguiente frase: "1.º de enero de 1942".

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Debo reconocer hidalgamente que estaba mal informado cuando formulé aquella indicación.

He tenido después una conferencia con el jefe del Departamento del personal de dicha repartición, quien me ha certificado por medio de una planilla que puso en mi poder, que en realidad, no había sucedido lo que en un principio pensé, basado en informes que había recibido, de modo que retiro mi indicación.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda

retirada la indicación formulada por Su Señoría.

El señor **Prieto**. — Pediría que se leyera el artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — Se le va a dar lectura, señor Senador.

El señor **Secretario**. — “El actual personal a contrata e interino de la Dirección General del Trabajo y el Secretario-Archivero de la Junta de Conciliación de Santiago, pasarán a la planta del escalafón que determine el Presidente de la República con los sueldos asignados a los respectivos grados en la presente ley”.

El señor **Prieto**. — Yo creo, señor Presidente, que ese artículo está de más ahora, puesto que la Ley de Emergencia establece el sistema para que pasen a la planta los empleados a contrata, o el personal de planta a la nueva planta que se va a crear; de manera que después de dictada la Ley de Emergencia, dictar una ley de excepción dentro de esa Ley de Emergencia, me parece sumamente inconveniente.

Por eso, creo que lo mejor es suprimir este artículo transitorio y dejar que la situación se arregle dentro de los términos de la Ley de Emergencia. Cada Ministro estudiará los casos particularmente y podrá, si se le amplían sus facultades, colocar a un determinado empleado en el grado y escalafón que le corresponda.

Proceder de otro modo, sería, señor Presidente, burlar, desde ahora, y por parte del propio Congreso, una ley que acaba de aprobarse y que da amplias facultades al Ejecutivo sobre la materia.

Por eso, votaré en contra de esta disposición.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo transitorio.

—Durante la votación:

El señor **Maza**. — Voto que no, porque también estoy de acuerdo en que en la Ley de Emergencia ya se consultó este caso.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 16 por la negativa.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechado el artículo.

Terminada la discusión del proyecto.

AUMENTO DE SUELDOS AL PERSONAL DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO

El señor **Maza**. — ¿Después está el proyecto sobre el personal de la Dirección General del Trabajo, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — El de los Tribunales del Trabajo, Honorable Senador.

El señor **Maza**. — ¿Se va a tratar inmediatamente, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, Honorable Senador.

El señor **Secretario**. — Honorable Senador:

Junto con el proyecto sobre mejoramiento de los sueldos del personal de la Dirección General del Trabajo, la Cámara de Diputados ha remitido al Senado uno para aumentar las remuneraciones de los funcionarios de los Juzgados del Trabajo, aprobado por esa Honorable Cámara a iniciativa de dos de sus miembros.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado este proyecto con el mayor interés, para lo cual ha contado con el ilustrado concurso del señor Ministro del ramo, del Director General del Trabajo y del Abogado jefe del Departamento Jurídico de esa Dirección; y tiene el honor de proponeros que le prestéis vuestra aprobación, en mérito de los antecedentes en que aparece fundado.

En el proyecto no se aumenta la planta del personal, sino que se elevan los sueldos, en una proporción moderada, que se justifica plenamente dentro de las condiciones actuales de la vida en el país.

Los sueldos de los funcionarios de la justicia del trabajo, son actualmente insuficientes, y esto no parece justo, sobre todo si se atiende a la labor de estos funcionarios, y a los antecedentes de estudios, capacidad y responsabilidad que esa labor exige.

El financiamiento del proyecto es el mismo del que mejora la condición de los empleados de la Dirección General del Trabajo, que la Comisión informa también favorablemente con esta misma fecha, o sea, el producto del aumento a uno y medio por mil, del impuesto que deben pagar los patrones o empleadores, sobre los sueldos y jornales que paguen a sus empleados u obreros.

El mayor gasto asciende a 1.030,000 pesos.

La Comisión ha introducido, sin embargo, en el proyecto, algunas modificaciones de redacción, que aclaran su significado.

Se deja también constancia de que fué desestimada una indicación del señor Rivera, para hacer extensivas, en forma expresa, a estos funcionarios, las disposiciones contenidas en el artículo 30 de la ley número 3.399, de 15 de julio de 1918, en atención a que, de conformidad al tenor de esa disposición legal, y a la aplicación que de ella se ha hecho, los Jueces del Trabajo, están sujetos a las prohibiciones antedichas.

Con lo expuesto, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

En el inciso primero se han eliminado las palabras "de sueldos".

La parte restante de este artículo ha sido modificada en su redacción, para evitar dudas e interpretaciones erradas, colocándose en plural las palabras que corresponden a aquellos cargos o empleos cuyo número exceda de uno; reparando, al mismo tiempo, el error cometido por el proyecto de la Honorable Cámara, de colocar entre los empleos con sueldo de 25,800 pesos, al Secretario del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo, a quien debe incluirse, por razón de su categoría, entre los empleados con sueldo de 30,000 pesos.

Esta parte del artículo queda, en consecuencia, como sigue:

"Abogado-jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Ministros del Tribunal de Alzada	\$ 54,000
"Jueces de 1.o Clase	48,000
"Jueces de 2.a Clase, abogados del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Jefe de la Oficina Inter-	

nacional de dicho Departamento	42,000
"Secretarios y Relatores del Tribunal de Alzada de Santiago, y Secretarios Relatores de los demás Tribunales de Alzada . . .	35,000
"Jueces de Juzgados de 3.a Clase	32,400
"Secretarios de Juzgado de 1.a Clase, y Secretario del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo	30,000
"Secretarios de Juzgado de 2.a Clase y Oficiales del Tribunal de Alzada	25,800
"Secretarios de Juzgados de 3.a Clase, Oficiales 1.os de Juzgado de 1.a Clase y Oficial Ayudante del Tribunal de Alzada de Santiago	25,000
"Receptores de Juzgado de 1.a Clase	22,800
"Oficiales 2.os de Juzgado de 1.a Clase, y Oficiales dactilógrafos del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo	21,600
"Oficiales 1.os de Juzgados de 2.a Clase	18,000
"Receptores de Juzgados de 2.a Clase	14,400
"Oficiales 2.os de Juzgado de 2.a Clase, y Oficial 2.o de Juzgado de 3.a Clase	13,200
"Porteros de Tribunal de Alzada	11,400
"Porteros de Juzgado y Telefonista de los Juzgados de Santiago	10,800

Artículo 2.o

Pasa a ser artículo transitorio, reemplazándose en su texto las palabras: "continuarán desempeñándose", por estas otras: "conservarán sus empleos".

Artículo 3.o

Pasa a ser 2.o redactado como sigue:
 "Artículo . . . El gasto que demande esta ley en el presente año, se imputará al mayor rendimiento de la ley número 6.528, de 10 de febrero de 1940".

Artículo 4.º

Pasa a ser 3.º.

Firman este informe, los Honorables Senadores señores Torres, Lafertte, Grove (doña Hugo), y Lira Infante.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

En discusión general el proyecto.

El señor **Torres**. — Señor Presidente, deseo expresar, simplemente, que este proyecto complementa al que hemos despachado hace pocos momentos.

Se trata de un proyecto de ley de mejoramiento de los sueldos del personal de los Juzgados del Trabajo. Si el Honorable Senado ha encontrado razón para mejorar el sueldo al personal de Inspectores y al personal administrativo de la Dirección General del Trabajo, tendrá que encontrársela, con tanto mayor razón, tratándose del personal de los Juzgados del Trabajo, por cuanto este personal necesita tener absoluta independencia para administrar justicia.

En la Comisión de Trabajo y Previsión Social encontramos perfectamente justificado este proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados y, simplemente, le introdujimos algunas modificaciones de redacción, para dejarlo más claro; pero mantuvimos en todo el contenido del proyecto que viene de la otra Cámara.

El señor **Rivera**. — En la Comisión de Trabajo y Previsión Social, formulé una indicación, a fin de que se introdujera en este proyecto una disposición que contemplara, para el personal de los Juzgados del Trabajo, las mismas limitaciones que la ley número 3.390 establece para los Jueces Ordinarios de Justicia. Esta indicación la había formulado, también, en el proyecto que se refiere a los Inspectores del Trabajo, pero fué desechada, tanto en la Comisión como aquí en el Honorable Senado.

Las razones que se adujeron para desecharla, en aquella oportunidad, parece que no tuvieron valor en este caso, porque es evidente que los Jueces del Trabajo deben estar alejados de toda influencia política, y la Comisión estableció como fundamento para no aceptar mi indicación, que creía que este personal estaba incluido en la ley nú-

mero 3.390. En mi concepto, no está incluido en dicha ley y, en todo caso, nada se añadía— si hubieran dudas al respecto— con hacer extensiva esta limitación a dicho personal.

Con un fin muy justificable, la Comisión no quiso introducir modificaciones a este proyecto, a fin de que se despachara cuanto antes y volviera a la Honorable Cámara de Diputados en la forma que ella lo había aprobado. Tal vez, eso fué lo que más influyó en el criterio de la mayoría de la Comisión, para no acoger mi indicación; pero ahora que la propia Comisión le ha introducido algunas modificaciones y, en todo caso el proyecto deberá volver a la Honorable Cámara de Diputados, creo que en nada se retardaría su despacho si se introdujera la modificación que yo he indicado.

Por esto, señor Presidente, renuevo mi indicación, a fin de que se haga extensiva al personal de los Tribunales del Trabajo la disposición del artículo 30 de la ley 3.390.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Errázuriz**. — Mientras el señor Secretario lea el proyecto, me pareció oírle que se refería a un aumento de imposiciones para financiarlo.

El señor **Secretario**. — Voy a leer nuevamente la parte pertinente, Honorable Senador.

“El financiamiento del proyecto es el mismo del que mejora la condición de los empleados de la Dirección General del Trabajo, que la Comisión informa también favorablemente con esta misma fecha, o sea, el producto del aumento a uno y medio por mil, del impuesto que deben pagar los patronos o empleadores, sobre los sueldos y jornales que paguen a sus empleados u obreros”.

El señor **Errázuriz**. — El producto del aumento a uno y medio por mil del empleado...

¿Quiere repetirlo nuevamente, señor Secretario?

El señor **Secretario**. — (Lee nuevamente la parte pertinente del proyecto).

El señor **Torres**. — Si Su Señoría me permite, puedo darle una explicación al respecto.

Hace dos años, cuando se aumentaron los sueldos del personal de la Dirección General del Trabajo y de los Tribunales del Trabajo, se creó por ley 6,528, de 10 de febrero de 1940, un impuesto a cargo de los patrones, equivalente al uno por mil de los sueldos que se pagan a obreros y empleados. Ahora bien, en la ley que acabamos de aprobar, se aumenta este impuesto en un cincuenta por ciento, es decir, de uno por mil a uno y medio por mil. Este aumento de medio por mil, tiene por objeto atender al mayor gasto que significa el mejoramiento de los sueldos del personal administrativo e inspectivo de la Dirección General del Trabajo.

De manera que este impuesto ha sido ya aprobado por una ley anterior.

El señor **Lira Infante**. — Desearía esclarecer un punto que ha quedado en la penumbra, en la explicación de Su Señoría, y es que con esta ley, en realidad, no se aumentará el impuesto, sino que se girará sobre su mayor rendimiento.

El señor **Torres**. — Exactamente, Honorable Senador.

El señor **Lira Infante**. — De modo que no se crea una nueva imposición, ni tampoco se aumenta el impuesto actual.

Como esta imposición está rindiendo mucho más que antes, porque han aumentado los sueldos y salarios, se ha querido destinar el mayor rendimiento al financiamiento del proyecto.

El señor **Torres**. — Se aprovecha el excedente para financiar el aumento.

El señor **Errázuriz**. — La aclaración hecha por el Honorable señor Lira Infante, me deja más tranquilo; pero, de todos modos, encuentro injusto hacer gravitar un impuesto sobre todo el país, cuando con él se va a beneficiar a un determinado servicio solamente.

Considero que esta es una mala práctica.

El señor **Rivera**. — Me parece que el Honorable señor Errázuriz quedará menos tranquilo, cuando sepa que en la ley que se despachó, sobre el personal de los servicios del Trabajo, se aumentó en un cincuenta por ciento el impuesto que deben pagar los patrones o empleadores, sobre los sueldos y jornales que paguen a sus empleados y

obreros, impuesto que gravitará sobre los patrones de todas las actividades. Esto es lo que aceptaron la Comisión y el Honorable Senado. De modo que no se trata del mayor rendimiento del impuesto patronal de uno por mil sobre los sueldos y salarios, sino que encima de ese aumento se va a fijar un impuesto de cincuenta por ciento de recargo.

Esta es la realidad de las cosas.

El señor **Lira Infante**. — Parece que todavía tienen dudas algunos señores Senadores con respecto a la forma de financiamiento de este proyecto.

En realidad, tratándose del proyecto que mejora los sueldos del personal de los Juzgados del Trabajo, a que se refiere el boletín número 11,512, no existe creación de nuevos impuestos o de nuevas imposiciones. El artículo que propone la Comisión dice así: "El gasto que demande esta ley, en el presente año, se imputará al mayor rendimiento de la ley 6,528 de 10 de Febrero de 1940". Y la ley 6,528 dice en su parte pertinente:

"Establécese, a contar desde la fecha de la vigencia de la presente ley, de cargo de los empleadores y patrones a que se refiere el artículo 2.º del Decreto con Fuerza de Ley número 178, de 13 de Mayo de 1931, un impuesto adicional de 1 por mil sobre los sueldos y jornales que paguen a sus empleados y obreros", etc.

De consiguiente, esta ley se financia con el mayor rendimiento de aquel impuesto no por concepto de aumento del impuesto sino por aumento del rendimiento del mismo impuesto.

El señor **Rivera**. — Pero la realidad es que lo que se va a aplicar es un impuesto de 1 1/2 por mil, que es lo que se establece en el otro proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Ahora vamos al otro proyecto, porque eso es lo que se está confundiendo.

El proyecto anteriormente despachado consulta un aumento de imposición para financiar el aumento de los sueldos del personal de la Inspección General del Trabajo, contra la opinión de algunos miembros de la Comisión que sostuvieron que podía ha-

cerse en la misma forma en que viene financiado el proyecto que en estos momentos estamos discutiendo, o sea, con el mayor rendimiento de las imposiciones aumentadas por la ley de Febrero de 1940.

A este respecto, creo que deberíamos volver atrás sobre aquel proyecto para darle este mismo financiamiento y no crear nuevas imposiciones.

El señor **Walker**.—Es necesario financiar el proyecto.

El señor **Lira Infante**.—Desde luego, es necesario financiarlo, como lo dice el Honorable señor Walker.

La Honorable Cámara de Diputados está actualmente tratando un proyecto de ley que modifica la ley de la Caja de Seguro Obligatorio y con ella las imposiciones patronales y obreras. A este respecto, creo que debe existir cierta unidad de acción entre ambas ramas del Congreso. De manera que si la Honorable Cámara de Diputados va a establecer una forma distinta de financiamiento de la Caja de Seguro Obligatorio, que está en quiebra, creo que deberíamos esperar lo que va a hacer esa Corporación para llegar a una solución definitiva y financiar el proyecto que hemos despachado en la forma en que viene financiado el que actualmente discutimos.

Por las razones expuestas, me permito solicitar que una vez que sea despachado este proyecto, al que estimo no se harán mayores observaciones respecto a su financiamiento, se reconsidere el acuerdo anterior, con lo cual no se irá en contra del despacho del proyecto, sino que, por el contrario, se salvará una situación que es inconveniente.

El señor **Durán** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).—Aprobado, con el voto en contra del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar desde luego a su discusión particular.

Acordado.

El señor Secretario. — “**Artículo 1.º** Modifícase en la forma que a continuación se indica la escala de sueldos fijada en el artículo 14 de la ley número 6,417, de 21 de septiembre de 1939:

“Abogado Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Ministro del Tribunal de Alzada	\$ 54.000
Juez de 1.a clase	48.000
Juez de 2.a clase, Abogado del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Jefe de la Oficina Internacional de dicho Departamento	42.000
Secretario y Relator del Tribunal de Alzada de Santiago y Secretario-Relator de los demás Tribunales de Alzada	35.000
Juez de Juzgado de 3.a clase	32.400
Secretario de Juzgado de 1.a clase	30.000
Secretario de Juzgado de 2.a clase, Secretario del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Oficial del Tribunal de Alzada	25.800
Secretario de Juzgado de 3.a clase, Oficial 1.º de Juzgado de 1.a clase y Oficial-Ayudante del Tribunal de Alzada de Santiago	24.000
Receptor de Juzgado de 1.a clase	22.800
Oficial 2.º de Juzgado de 1.a clase, y Oficial Dactilógrafo del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo	21.600
Oficial 1.º de Juzgado de 2.a clase	18.000
Receptor de Juzgado de 2.a clase	14.400
Oficial 2.º de Juzgado de 2.a clase y Oficial 2.º de Juzgado de 3.a clase	13.200
Portero de Tribunal de Alzada	11.400
Portero de Juzgado y Telefonista de los Juzgados de Santiago	10.800

La Comisión propone en este artículo las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

En el inciso primero se han eliminado las palabras "de sueldos".

La parte restante de este artículo ha sido modificada en su redacción, para evitar dudas o interpretaciones erradas, colocándose en plural las palabras que corresponden a aquellos cargos o empleos cuyo número excede de uno; reparando, al mismo tiempo, el error cometido por el proyecto de la Honorable Cámara, de colocar entre los empleos con sueldo de 25.800 pesos, al Secretario del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo, a quien debe incluirse, por razón de su categoría, entre los empleados con sueldo de 30.000 pesos.

Esta parte del artículo queda, en consecuencia, como sigue:

"Abogado-jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Ministros del Tribunal de Alzada	\$ 54.000
"Juez de 1.a clase	48.000
"Jueces de 2.a clase, abogados del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Jefe de la Oficina Internacional de dicho Departamento	42.000
"Secretarios y Relatores del Tribunal de Alzada de Santiago, y Secretarios Relatores de los demás Tribunales de Alzada	35.000
"Jueces de Juzgado de 3.a clase	32.400
"Secretarios de Juzgado de 1.a clase, y Secretario del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo	30.000
"Secretarios de Juzgado de 2.a clase y Oficiales del Tribunal de Alzada	25.800
"Secretarios de Juzgado de 3.a clase, Oficiales 1.os de Juzgado de 1.a clase y Oficial Ayudante del Tribunal de Alzada de Santiago	25.000

"Receptores de Juzgado de 1.a clase	22.800
"Oficiales 2.os de Juzgado de 1.a clase, y Oficiales dactilógrafos del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo	21.600
"Oficiales 1.os de Juzgados de 2.a clase	18.000
"Receptores de Juzgado de 2.a clase	14.400
"Oficiales 2.os de Juzgado de 2.a clase, y Oficial 2.o de Juzgado de 3.a clase	13.200
"Porteros de Tribunal de Alzada	11.400
"Porteros de Juzgado y Telefonista de los Juzgados de Santiago	10.800

El Honorable señor Cruchaga formula en este artículo las siguientes indicaciones:

Agregar al párrafo tercero de la escala de sueldos contenida en el artículo 1.o, después de las palabras "Jueces de 2.a clase", y antes de las palabras "Abogados del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo", las siguientes: "Secretario y Relator del Tribunal de Alzada de Santiago";

Suprimir en el párrafo cuarto de la misma escala de sueldos la frase "Secretario y Relator del Tribunal de Alzada de Santiago, y"; y

Eliminar la frase "Secretarios y Relatores del Tribunal de Alzada de Santiago", que figura en otros párrafos con sueldo de 35 mil pesos.

El señor **Durán** (Presidente).—En discusión el artículo, con las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**.—Desearía que se nos informara sobre los sueldos actuales, especialmente en cuanto se refieren al Abogado-Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Ministros del Tribunal de Alzada, y al personal a que se refieren las dos indicaciones del Honorable señor Cruchaga.

¿Se me podría informar, señor Presidente?

El señor **Torres**.—Tengo aquí los antecedentes, que me permito poner en manos de Su Señoría.

El señor **Rivera**. — Aquí hay una diferencia: se habla en la ley de Presidentes de los Tribunales de Alzada, con cincuenta mil pesos; acá se habla de Ministros de los Tribunales de Alzada, con cincuenta y cuatro mil pesos. Debe de ser lo mismo; o sea, que el aumento es de cuatro mil pesos.

La ley habla también de Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo; y acá se habla de Abogado-Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo. ¿Es la misma cosa, señor Presidente?

El señor **Torres**. — Es la misma cosa, Honorable Senador. Sólo se trata de dejar establecido que el Jefe del Departamento Jurídico debe ser abogado.

El señor **Rivera**. — Además, y con respecto a la indicación del Honorable señor Cruchaga, el Secretario del Tribunal de Alzada de Santiago gana en la actualidad treinta mil pesos, suma que en el proyecto se propone aumentar a treinta y cinco, y en la indicación del Honorable señor Cruchaga, a cuarenta y dos mil. Creo que es demasiado, señor Presidente.

El señor **Cruchaga**. — Creo que los Secretarios y Relatores de los Tribunales de Alzada de Santiago no pueden quedar equiparados a los Secretarios y Relatores de los Tribunales de provincias. Los de Santiago tienen un trabajo inmensamente superior al de los de provincias; casi puede decirse que aquéllos atienden tantos juicios como todos los demás Tribunales de la República juntos. No es justo, pues, que los Secretarios y Relatores de provincias, que tienen mucho menos trabajo, gocen del mismo sueldo que los Secretarios y Relatores de Santiago.

Esta es, señor Presidente, la razón de la indicación que he hecho, para dejar a los Secretarios y Relatores de los Tribunales de Santiago con cuarenta y dos mil pesos, o sea, como jueces de segunda clase.

Por lo demás, en el orden general, los Secretarios y Relatores de la justicia ordi-

naria están clasificados como Jueces de primera clase; y, en este caso, sólo quedarían equiparados a los Jueces de segunda clase.

Me parece que la indicación es justa.

El señor **Rivera**. — No dudo del espíritu de justicia que ha animado al Honorable señor Cruchaga al formular esta indicación. Pero, según tengo entendido, en la actual ley de sueldos del Poder Judicial no se hace la diferencia que se quiere establecer ahora entre Relatores y Secretarios de Santiago con respecto a los de provincias.

Además, señor Presidente, el aumento es bastante considerable: según el proyecto, de cinco mil pesos; y según la indicación del Honorable señor Cruchaga, de doce mil pesos. Creo que el sueldo que fija el proyecto está bien.

Tampoco puede apreciarse, de buenas a primeras, cómo quedarían estos miembros de los Tribunales del Trabajo en relación con los de la justicia ordinaria, porque evidentemente que si hubiera un desequilibrio de sueldos, que se aumentaría por la indicación que se ha formulado, sería aconsejable no aceptarla.

Lo lamento mucho, pero creo que, en lo posible, debemos poner coto a estos aumentos de sueldo a destajo.

Realmente, siento no tener el tiempo necesario para revisar los sueldos de los miembros de todo el Poder Judicial.

El señor **Torres**. — La Comisión no repone, debemos poner coto a estos aumentos de sueldo sobre los que ya había aprobado.

El señor **Rivera**. — Todas están bien aceptada. Tiene razón...

El Honorable señor Walker me había pedido que le cediera la palabra.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Walker.

El señor **Walker**. — Yo desearía que se me aclarara, por parte de alguno de los miembros de la Comisión, si ésta tomó en consideración el artículo 14 de la ley sobre aumento de sueldos al Poder Judicial.

Entiendo que aquí se trata de substituir dicho artículo por nuevas disposiciones legales, en cuyo caso habría valido la pena

decir que se derogara el artículo 14 de la ley sobre aumento de sueldos al Poder Judicial; porque todas estas materias están prolijamente reglamentadas en dicho artículo, que dice:

“Los funcionarios y demás empleados a que se refiere el decreto ley número 207, de 24 de agosto de 1932, que fija la planta y sueldo del personal de los Tribunales del Trabajo, los miembros integrantes de los Tribunales de Alzada, y los funcionarios que prestan servicios en el Departamento Jurídico de la Inspección General del Trabajo, tendrán los siguientes sueldos anuales”. Viene la nómina.

Me parece que lo correcto sería agregar, en una disposición especial, que esa escala de sueldos queda derogada.

El señor **Torres**. — El artículo 1.º empieza diciendo: “Modifícase en la forma que a continuación se indica la escala de sueldos fijada en el artículo 14 de la ley número 6,417, de 21 de septiembre de 1939”.

Desgraciadamente, en el informe no aparece la redacción de este artículo, del que sólo se hace mención.

El señor **Walker**. — Quiero referirme a otro punto que ha tocado el Honorable señor Rivera.

Proponía el Honorable Senador que se extendieran a los miembros de los Tribunales de Alzada y a los Jueces del Trabajo, las prohibiciones legales establecidas con respecto a los Jueces de Letras; pero esto ya está dicho en la ley número 6,417, sobre aumento de sueldos en el Poder Judicial, cuyo artículo 14, en uno de sus incisos dice: “Regirán para los miembros de los Tribunales de Alzada y para los Jueces del Trabajo a que se refiere este artículo, las prohibiciones e incompatibilidades que establecen la Constitución y las leyes para el Poder Judicial”.

El señor **Maza**. — Eso no se altera, Honorable Senador, pues el artículo 1.º del proyecto en debate modifica sólo lo relativo a la escala de sueldos.

El señor **Walker**. — Por cierto, Honorable Senador. Ahí va mi observación.

Desde luego, no habría para qué dictar

una nueva disposición sobre esta materia, porque ya existe.

El señor **Durán** (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Rivera.

El señor **Rivera**. — La indicación que estaba impugnando se refería al alza de los sueldos de los Relatores y Secretarios de los Tribunales de Alzada de Santiago, que ganarían, mediante la aprobación de esa indicación, 42 mil pesos anuales, en vez de 35 mil pesos como se propone en el proyecto.

A este respecto, estimo que dejar a esos funcionarios en condiciones superiores a los Secretarios y Relatores de la Justicia Ordinaria de Mayor Cuantía, no es conveniente.

Por esta razón, opino que sería mejor despachar el proyecto sin hacerle estas modificaciones.

Lamento sobremanera contrariar los deseos del Honorable señor Cruchaga.

Con respecto a las observaciones que ha hecho el Honorable señor Walker, fundadas en la ley a que Su Señoría dió lectura y cuyas disposiciones, según entiendo, abarcan las de la ley número 3,390, debo expresar que no insistiré en mi indicación, y pido que se despache el proyecto en la misma forma en que lo despachó la Comisión.

El señor **Torres**. — En el mismo informe de la Comisión, se dice lo siguiente, con respecto a la indicación del Honorable señor Rivera:

“Se deja también constancia de que fué desestimada una indicación del señor Rivera, para hacer extensivas, en forma expresa, a estos funcionarios, las disposiciones contenidas en el artículo 30 de la ley número 3,390, de 15 de julio de 1918, en atención a que, de conformidad al tenor de esa disposición legal y a la aplicación que de ella se ha hecho, los Jueces del Trabajo están sujetos a las prohibiciones antes dichas”.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra:

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se

aprobará el artículo en la forma propuesta por la Comisión, en la parte no observada.

Aprobado.

Se votarán las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**. — Las indicaciones del Honorable señor Cruchaga, son las siguientes:

Agregar al párrafo 3.º de la escala de sueldos contenida en el artículo 1.º, después de las palabras: “Jueces de 2.ª clase” y antes de “abogados del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo”, las palabras: “Secretario y Relator del Tribunal de Alzada de Santiago”.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación esta indicación.

—Durante la votación:

El señor **Cruzat**. — Voto que no; y ojalá terminen estos privilegios de que gozan los funcionarios de Santiago.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 21 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 3 abstenciones.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Secretario**. — Hay otra indicación del Honorable señor Cruchaga.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece a la Sala, se desechará con la misma votación.

Acordado.

El señor **Lafertte**. — ¿Habrá, todavía, Hora de Incidentes?

El señor **Durán** (Presidente). — No, Honorable Senador.

El señor **Lafertte**. — Es que queda todavía otro proyecto.

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º Los funcionarios que sirvan cargos cuyas denominaciones se han modificado por la presente ley, continuarán desempeñándolos sin necesidad de nuevo nombramiento”.

La Comisión propone que este artículo pase a ser transitorio, reemplazándose en su texto las palabras “continuarán desempeñándolos”, por estas otras: “conservarán sus empleos”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado el artículo 2.º con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º — El mayor gasto que demande la presente ley se imputará a la número 6,528, de 10 de febrero de 1940”.

La Comisión propone que este artículo pase a ser 2.º, redactado como sigue: “Artículo... El gasto que demande esta ley en el presente año se imputará al mayor rendimiento de la ley número 6,528, de 10 de febrero de 1940”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 3.º, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — Yo creo que debiera decir: “el mayor gasto”, y no simplemente “el gasto”.

El señor **Lira Infante**. — Todas las leyes significan mayores gastos; de manera que decir “mayor gasto” es una redundancia, porque los otros gastos ya están consultados.

El señor **Guzmán**. — No vale la pena insistir.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 4.º.

Aprobado.

Despachado el proyecto de ley.

MODIFICACION DE LA LEY 6,528, SOBRE NUEVA ORGANIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO

El señor **Lira Infante**. — Está pendiente, señor Presidente, la petición que yo hice sobre reconsideración del financiamiento de la ley que se aprobó hace un momento respecto de los funcionarios de la Dirección General del Trabajo, en el sentido de establecer el mismo financiamiento que para esta otra ley, lo que no significa, en absoluto, modificar la ley misma.

El señor **Martínez Montt**. — Podría aprovecharse, ya que el proyecto deberá volver a la Honorable Cámara de Diputados, para cambiar en el artículo final la palabra "promulgación", por "publicación".

El señor **Torres**. — Se trata de corregir un error de redacción con que venía el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados y que no se había enmendado por creer que el proyecto no volvería a esa Cámara.

El proyecto que aprobamos dice: "Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su **promulgación**". Lo correcto es que diga: "...desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, se reabrirá el debate sobre ese artículo del proyecto y se redactará en la forma propuesta por los Honorables señores Martínez Montt y Torres.

Acordado.

El señor **Torres**. — No se ha calificado la urgencia sobre el proyecto...

El señor **Durán** (Presidente). — La calificación se va a hacer en el momento oportuno, señor Senador.

El señor **Lira Infante**. — ¿Mi indicación quedaría pendiente para la sesión de mañana, señor Presidente? La indicación de reconsideración que he formulado respecto del financiamiento del proyecto que acabamos de despachar...

El señor **Martínez Montt**. — ¿Qué es lo que pide?

El señor **Lira Infante**. — Pido que la ley que se refiere a los servicios de la Dirección General del Trabajo se financie en la misma forma que la otra, es decir, con el mayor rendimiento de la imposición patronal y no con el aumento del medio por mil.

El señor **Martínez Montt**. — Habría que reabrir el debate.

El señor **Lira Infante**. — Por eso he pedido la reconsideración, para que se vote mañana.

El señor **Durán** (Presidente). — La consulta se hará mañana, al término de la Primera Hora.

¿Hay oposición de parte del Honorable señor Martínez Montt?

El señor **Martínez Montt**. — Yo quisiera saber qué es lo que pide el Honorable señor Senador, porque se trata de una cosa totalmente despachada y que tiene que volver a la Honorable Cámara de Diputados para que se pronuncie sobre el rechazo del Senado.

El señor **Maza**. — El Honorable Senador solicita la reapertura del debate, haciendo uso de su derecho para ello.

El señor **Lira Infante**. — No me explico por qué Su Señoría no entiende lo que solicito, cuando lo he explicado ya tres veces.

El señor **Martínez Montt**. — No he entendido su explicación, Honorable Senador.

El señor **Lira Infante**. — Es inútil que vuelva a explicar mi indicación, puesto que en todo caso se votará mañana.

El señor **Martínez Montt**. — Su Señoría no ha explicado ahora lo que desea.

El señor **Lira Infante**. — No tiene objeto. Hoy me contento con solicitar la reconsideración del financiamiento de la ley sobre funcionarios del Trabajo, y eso se votará mañana.

El señor **Martínez Montt**. — Es lo que no había oído.

El señor **Cruzat**. — Se trata de reabrir el debate.

El señor **Durán** (Presidente). — La votación de la petición del Honorable señor Lira Infante tendrá lugar mañana al término de la Primera Hora.

El señor **Maza**. — ¿Por qué no votamos

en seguida la indicación del Honorable señor Lira Infante?

CENTENARIO DE LA MUERTE DE O'HIGGINS

El señor **Secretario**. — “El 24 de octubre próximo, se cumple el primer centenario de la muerte del ilustre prócer de nuestra Independencia, el Procurador General y Director Supremo, don Bernardo O'Higgins...”

El señor **Walker**. — Conocemos el proyecto: se podría omitir su lectura y entrar inmediatamente a su discusión.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Cruchaga**. — A las 12 y media del día 24 de octubre del año de gracia de 1942, se cumple el centenario de la muerte del prócer de nuestra Independencia don Bernardo O'Higgins, y bajo la inspiración de una ley promulgada por el Presidente Bulnes, que en seguida se recuerda, se ha sometido al estudio del Honorable Senado el proyecto que en estos momentos consideramos.

La ley de 1844 ordenó la erección de la estatua de acertada y artística combinación de bronce y mármol, que adorna nuestra tradicional Alameda de las Delicias. Uno de sus artículos dispuso, con cabal concepto de justicia y chilenidad, que “la Nación reconozca como un deber perpetuar la memoria del héroe de la Independencia, Capitán General de la República don Bernardo O'Higgins”.

Próximo a cumplirse el fallecimiento del gran Capitán, debemos conmemorar dignamente esa fecha, para cumplir así con la obligación que nos corresponde como chilenos y ciudadanos de la Patria que él formó al firmar el Acta de la Independencia Nacional de nuestro país.

Nos ha parecido que, entre otras manifestaciones que puedan hacerse, la de recopilar los documentos que constituyen el “Archivo de O'Higgins” es la más significativa y necesaria desde todo punto de vista. Una obra semejante servirá de lección permanente para las generaciones futuras y en ella deberán inspirarse los ciudadanos para llenar cumplidamente los deberes que

el patriotismo reclama con imperativa exigencia.

O'Higgins dió ejemplos de abnegación en el servicio público; nadie lo supera en nuestra historia en intensidad de amor a la Patria y de respeto a las instituciones.

Como lo dice nuestro ilustre historiador don Miguel Luis Amunátegui, “su nombre se encuentra en todos los grandes sucesos de la revolución chilena: está incrito en las actas del primer Congreso, en las providencias de los primeros gobernantes, en los boletines de seis ejércitos de la Independencia. Ese jefe ha combatido contra las tropas de Pareja, después contra las de Gaínza, en seguida contra las de Osorio, más tarde contra las de Marcé, posteriormente contra las de Ordóñez y Osorio. Ha creado una Marina para destrozar a los realistas en el mar como los había derrotado en tierra y ha contribuido de todas suertes a que San Martín organizara la expedición que condujo en auxilio de los patriotas peruanos. La Declaración de la Independencia de Chile está autorizada con su firma y ha sido promulgada por su orden”.

El “Archivo O'Higgins”, cuya publicación se propone, contendrá todas las piezas emanadas de la autoridad del Prócer, sus manifiestos, sus decretos, sus circulares, su correspondencia. De una tal recopilación aparecerá cuán justificados son los conceptos que se consignan en el Mensaje con que el Presidente Bulnes presentó el proyecto que en 1844 quedó convertido en ley.

“La República Chilena”, dijo la pieza presidencial, “cada día más justa, generosa y noble, ha tributado siempre los honores debidos a sus ilustres hijos y ninguno entre ellos ha ocupado un lugar más prominente para merecerlos que el General O'Higgins”.

La publicación completa del “Archivo”, que se ha ensayado pero que debe ser completada y oficialmente autorizada, nos presentará al héroe en toda su actuación, al gran militar que con su espada formó la República y al gran ciudadano que con su abdicación dió inequívocas muestras de respeto a las instituciones del país. Del acatamiento que él prestara a los Poderes Públicos nació la vida democrática de Chile.

Como símbolo de chilenidad, un retrato

de tan egregio varón debe estar colocado siempre en los establecimientos todos de enseñanza a fin de que la juventud tenga constantemente presente al fundador de la República y se inspire en sus reiterados ejemplos de abnegación y patriotismo.

Contribuirá a ese mismo propósito la disposición que se propone encaminada a que elementos de las tropas de guarnición a lo largo del país den periódicas conferencias sobre historia patria.

Se hará también indicación para que se dé cumplimiento al "Voto de O'Higgins", quien, al partir para la gran batalla de Maipú dispuso que "se levantará una Iglesia en testimonio de la gratitud de los chilenos a Nuestra Señora del Carmen, en el sitio en que las armas de la Patria obtengan la victoria definitiva de la libertad". Para ese efecto se dispone en la indicación referida que sea abierto un concurso para la presentación de planos, "maquetes" y presupuestos de la obra ordenada por el Capitán General y cuya primera piedra fué personalmente colocada por los gloriosos generales O'Higgins y San Martín. Lo poco que en esta materia se hizo está derruido por acción de temblores y el tiempo.

Loor y Gloria al gran militar y eminente ciudadano, honor al mandatario que ordenó con su firma la promulgación del Acta de nuestra Independencia. Cumplamos la orden de perpetuar la memoria del invicto Prócer.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión general del proyecto.

El señor **Ortega**. — La iniciativa de los Honorables colegas que ocupa la atención de la Sala en estos momentos, encontrará una acogida unánime, por cierto, entre los Senadores de estos bancos, como ha de encontrarla — no puede haber duda de ello — en el seno del Congreso Nacional. Ella está justificada ampliamente por la personalidad extraordinaria del Padre de la Patria que se llamó don Bernardo O'Higgins.

Celebramos sinceramente esta iniciativa que viene a completar la obra iniciada por el ex Mandatario don Pedro Aguirre Cerda, quien, honrando la memoria de este prócer durante su período de gobernante, ordenó que se recordara especialmente en

todo el país la fecha del natalicio de O'Higgins.

Ahora el Senado tiene oportunidad de dar una nueva demostración de que este nombre es para Chile el más alto de los valores del pasado nacional.

Nosotros contribuiremos, pues, con especial agrado a despachar favorablemente el proyecto en debate.

En la discusión particular del proyecto propondré una que otra indicación que me parece conveniente que el Senado considere.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º del proyecto.

El señor **Secretario**. — "Artículo 1.º Declárase feriado legal el día 24 de octubre de 1942, en conmemoración del primer centenario de la muerte de don Bernardo O'Higgins".

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 1.º.

El señor **Ortega**. — El Honorable Senado se ocupó, en sesiones recientes, de un proyecto por el cual se propone suprimir días feriados. Obedeció este proyecto a la necesidad de acentuar el esfuerzo de producción del pueblo chileno; y no guarda consonancia con aquel criterio aumentar ahora los días de feriado legal.

Espero que los autores del proyecto no consideren que se desvirtúa el propósito que se persigue con él, al declarar ese día feriado escolar, en vez de feriado legal, y, por lo tanto, haré indicación en este sentido, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 1.º y la modificación propuesta por el Honorable señor Ortega.

El señor **Oruchaga**. — El día del centenario, el 24 de octubre de 1942, es sábado; el proyecto establece solamente ese día co-

mo feriado legal, y no para los años sucesivos.

Repito que se trata solamente del 24 de octubre de este año.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiere oposición, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Ortega.

El señor **Azócar**. — ¿Que sea feriado escolar?

El señor **Torres**. — ¡El sábado es día de pago de los obreros!

El señor **Ortega**. — Además, señor Presidente, los homenajes más efectivos son los que se rinden en las escuelas.

El señor **Cruchaga**. — Es un solo día en la historia: el 24 de octubre de 1942.

El señor **Errázuriz**. — Podríamos, por lo menos, establecer un feriado escolar.

El señor **Ortega**. — Es lo que he propuesto.

El señor **Alessandri**. — Mejor es suprimir el feriado.

El señor **Lira Infante**. — Podría referirse sólo a feriado escolar.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado el artículo, con la modificación propuesta por el Honorable señor Ortega, de declarar feriado escolar el día 24 de octubre del presente año.

En discusión el artículo 2.o.

El señor **Secretario**. — "Artículo 2.o Autorízase al Presidente de la República para disponer, por intermedio de la Academia Chilena de la Historia, la publicación del "Archivo de O'Higgins", que agrupará todo el material documental e iconográfico nacional y extranjero de interés histórico relacionado con la vida y actuaciones del prócer.

Dentro del término de seis meses, a contar desde la vigencia de esta ley, deberá publicarse el primer tomo de esta obra, de volumen no inferior a 500 páginas de formato corriente, y en los años sucesivos, hasta su terminación, se publicarán dos volúmenes por año.

Las primeras publicaciones de la obra a que se refieren los incisos anteriores, se des-

tinarán con preferencia a los documentos sobre política de solidaridad y cooperación interamericana.

El "Archivo de O'Higgins" será ampliamente difundido en los países extranjeros, y especialmente en los del Continente Americano".

El Honorable señor Ortega ha formulado indicación para substituir la frase "de la Academia Chilena de la Historia", por la siguiente: "del Archivo Nacional".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Ortega.

Tiene la palabra el Honorable señor Jirón.

El señor **Jirón**. — Quiero manifestar que estoy de acuerdo con la indicación del Honorable señor Ortega, porque, en realidad, la documentación relacionada con la vida privada y pública del ilustre Padre de la Patria se encuentra toda en el Archivo Nacional.

En consecuencia, correspondería con mayor propiedad a esa repartición pública tener a su cargo la publicación del "Archivo de O'Higgins".

Naturalmente, el Archivo Nacional se podría hacer asesorar por la Sociedad de Historia y Geografía, que actualmente existe en Chile y que tiene más de 30 años de existencia, y también por la Academia de la Historia a que se ha referido el Honorable señor Cruchaga.

De manera, pues, que estoy de acuerdo con la indicación del Honorable señor Ortega.

El señor **Cruchaga**. — Es verdaderamente sensible que se desee suprimir la intervención directa que la Academia Chilena de la Historia debiera tener en la publicación de esta obra.

La iniciativa para llevarla a cabo ha nacido en esta Academia. Podría agregarse a la Academia Chilena de la Historia las demás instituciones que S. E. el Presidente de la República designara: pero no quitamos a la Academia Chilena de la Historia, en cuyo nombre me permito hablar, que ha tenido el privilegio de la iniciativa de esta obra, en la cual cifra verdadero orgullo.

El señor **Domínguez**. — Yo estimo, señor Presidente, que la indicación formulada por

el Honorable señor Ortega está de acuerdo con la vida de la Enseñanza en Chile, y me permito agregar que existe en nuestro país una Sociedad de Historia y Geografía con iguales o quizás mejores antecedentes que los de la Academia de la Historia, con más de 30 años de vida, como me anota el Honorable señor Jirón, y que en justicia podría tomar a su cargo esta tarea; pero no cabe ninguna duda que es el Archivo Nacional el que tiene en sus manos los mejores antecedentes para llevar a feliz término la iniciativa que se ha traducido en este proyecto de ley.

Estimo que si no se coloca en lugar de la Academia al Archivo Nacional o si se coloca a varias instituciones, vamos a impedir que se haga un trabajo cuidadoso, como el que se necesita.

Por eso me inclino a apoyar la indicación del Honorable señor Ortega, en el sentido de que sea el Archivo Nacional quien efectúe este trabajo.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).—Creo que en parte tiene razón el Honorable señor Domínguez. Pero el Archivo Nacional, que tiene los antecedentes que la Academia de la Historia no ha recopilado, puede proporcionárselos a ésta.

En realidad, estimo que el Archivo Nacional no tiene todos los antecedentes necesarios.

Además, creo que el Honorable señor Cruchaga está en lo justo al decir que se quitaría todo el mérito a la iniciativa de la Academia, si se da a otras instituciones la realización del trabajo.

Este trabajo sería muy incompleto si lo efectuara el Archivo Nacional, porque no posee todos los antecedentes.

El señor **Ortega**. — Es ciertamente digno de encomio que la Academia a la cual se refieren los Honorables señores Cruchaga y Urrejola haya tenido la iniciativa del proyecto de ley que estamos discutiendo; pero es indudable que ellos y el país están interesados en que la obra se encomiende a un organismo, cualquiera que él sea, que la realice en los términos más eficaces para obtener el propósito que se persigue, que es el de rendir un homenaje a un Padre de la Patria, a don Bernardo

O'Higgins. Y es efectivo que en mejores condiciones realizaría esta tarea el Archivo Nacional, que es un organismo oficial en cuyo poder están todos los antecedentes de la vida pública y privada de este Padre de la Patria; no hay ningún organismo en Chile que pueda llevar a cabo esta labor más eficientemente que el Archivo Nacional.

Tal vez, si hubiéramos de hacer comparaciones, estaría mejor habilitada para realizar esta obra la Sociedad Chilena de Historia y Geografía, que fué fundada el año 1911 y cuyos trabajos circulan en el Continente entero, por el prestigio de la obra que realiza desde las columnas de la Revista Chilena de Historia y Geografía, que se edita desde aquel año. El solo esfuerzo de haber mantenido durante tantos años esta publicación, demuestra hasta qué grado la labor que realiza esta entidad es digna de ser considerada.

Es, sin embargo, indudable que un organismo oficial del Estado como lo es el Archivo Nacional debe tener intervención en esta materia.

No tiene la indicación que he formulado otro propósito que el que se despache la ley en los términos más adecuados, para hacer de este homenaje un motivo de satisfacción para el sentimiento nacional y para los Poderes Públicos de nuestro país; por lo tanto, espero, que el Honorable Senado le preste su aprobación.

El señor **Errázuriz**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para suspender la discusión particular de este proyecto y colocarlo en el primer lugar de la Tabla ordinaria de la sesión de mañana.

El señor **Lira Infante**. — ¿Por qué no terminamos la discusión de este proyecto ahora y se levanta la sesión? Ya hemos legislado bastante hoy.

El señor **Martínez Montt**. — Hay acuerdo anterior para respetar el derecho de los Senadores inscritos en la Hora de Incidentes.

El señor **Alessandri**. — Y en el primer lugar de la Tabla ordinaria está el proyecto de reforma constitucional.

El señor **Amunátegui**. — ¿Hasta qué hora dura la sesión, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Hasta el término de la discusión de este proyecto, Honorable Senador.

El señor **Maza**. — ¿Y después de desahado este proyecto, se continuará con Incidentes, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — La Hora de Incidentes está prorrogada hasta el término de la discusión de este proyecto, Honorable Senador.

Solicito el acuerdo de la Sala para suspender la discusión particular de este proyecto y colocarlo en el primer lugar de la tabla ordinaria de la sesión de mañana.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 18 horas.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 6.45 P. M.

REFORMA CONSTITUCIONAL. — RESTRICCIÓN DE LA INICIATIVA PARLAMENTARIA EN MATERIA DE GASTOS

El señor **Durán** (Presidente). — Continúa la sesión.

Reglamentariamente corresponde al Honorable Senado ocuparse del proyecto sobre reforma constitucional, cuya urgencia vence el 7 del presente mes.

El señor **Secretario** da lectura al informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que se inserta en la Cuenta de la presente sesión.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto de reforma constitucional.

Tiene la palabra el Honorable señor **Walker**. A continuación, la concederé, en el orden que la han solicitado, a los Honorables señores **Ortega**, **Lafertte** y **Azócar**.

El señor **Ortega**. — Yo deseo hacer algunas observaciones de orden formal, señor Presidente, si el Honorable señor **Walker** me lo permite.

El señor **Walker**. — Con mucho gusto.

El señor **Ortega**. — Me parece que no habría conveniencia en entrar a considerar

un proyecto de la importancia que éste tiene, no sólo por tratarse de reformas a nuestra Carta Fundamental, sino por la entidad de las modificaciones que propone, sin que el informe impreso esté en nuestro poder. Es cierto que se le ha dado lectura; pero no es fácil darse cuenta de su contenido a través de ella; y creo que haríamos bien en postergar la discusión para la sesión de mañana o para cuando esté impreso el informe en referencia.

Creo, además, que no habría ningún inconveniente por parte de la Sala, en acordar unánimemente sesiones especiales destinadas a la discusión del proyecto. En todo caso, debemos conocer su texto en detalle para considerarlo con la seriedad y detención con que debe hacerlo el Honorable Senado.

El señor **Lafertte**. — Yo apoyaría la petición del Honorable señor **Ortega**, porque ése era, precisamente, uno de los puntos a que me iba a referir; y formulo indicación en ese sentido, señor Presidente.

El señor **Walker**. — No veo inconveniente para iniciar desde luego, la discusión general, señor Presidente. Además, los Honorables Senadores ya saben en qué consisten las reformas, pues votaron un proyecto similar en ocasión pasada, y sólo faltaría establecer la comparación entre ambos proyectos. Como digo, no veo inconveniente para iniciar la discusión general en el tiempo de sesión que nos queda, sin perjuicio de continuar ésta y la discusión particular en la sesión de mañana.

El señor **Ortega**. — ¿A qué hora termina la sesión, señor Presidente?

El señor **Azócar**. — ¿Qué dice el Reglamento, señor Presidente? Me parece que establece que no debe tratarse ningún proyecto que no esté impreso.

El señor **Durán** (Presidente). — Está prorrogada la hora hasta un cuarto para las ocho, Honorable Senador.

El señor **Torres**. — Podría publicarse el informe en los diarios de mañana; y así, para la tarde, ya conoceríamos el informe.

El señor **Maza**. — ¿Y cuánto cuesta eso?

El señor **Azócar**. — ¿Cómo vamos a discutir esta materia si la mayor parte de los Senadores no conocemos el informe? La

sola lectura, muy elara por lo demás, que ha hecho el señor Secretario, no es suficiente porque no todos somos tan inteligentes, que con una sola lectura podamos apreciar inmediatamente una materia tan complicada como ésta.

El señor **Lira Infante**. — En todo caso, oigamos a algunos miembros de la Comisión que puedan ilustrarnos sobre el particular.

Y después, si hay otro señor Senador que quiera hablar en la discusión general y no esté preparado, le damos, desde luego tiempo para ello.

El señor **Azócar**. — Yo mismo había solicitado a algunos de los miembros de la Comisión que explicaran su informe...

El señor **Videla**. — Parece que el informe no es muy claro.

El señor **Walker**. — Voy a hacer solamente algunas observaciones...

El señor **Contreras Labarca**. — Hay formulada una indicación, señor Presidente.

El señor **Lafertte**. — Justamente; formulada por mí, en el sentido de esperar hasta que esté impreso el informe.

El señor **Torres**. — Entonces, no se cesaría hoy la discusión...

El señor **Maza**. — Sus Señorías tendrán así oportunidad de oír hoy buenos discursos y mañana otros...

El señor **Lafertte**. — Si es para oír discursos buenos, no hay inconvenientes...

El señor **Durán** (Presidente). — En ningún caso se podría dar por terminada la discusión general en la presente sesión.

El señor **Alessandri**. — Hay que tomar en consideración que está por vencer el plazo de la urgencia del proyecto.

El señor **Ortega**. — Se podrían celebrar sesiones especiales.

El señor **Lafertte**. — Está por vencer el plazo de la urgencia. Acompaño al Honorable señor Ortega en la idea de celebrar sesiones especiales, siempre que fuere necesario.

El señor **Errázuriz**. — Ya que no está impreso el informe, podríamos oír las explicaciones del Honorable señor Walker, a fin de ilustrarnos sobre la materia.

El señor **Walker**. — Voy a formular só-

lo algunas observaciones, señor Presidente.

Está tan formado el ambiente público en favor de la restricción de la iniciativa parlamentaria en materia de gastos, que me parece innecesario extenderme en observaciones para demostrar la conveniencia de esa medida.

Conviene destacar, en homenaje a la minoría, el acto de patriotismo y de civismo que significa el desprenderse de facultades legislativas y políticas que le son valiosísimas para su obra. La minoría, en este caso, no hace sino seguir la trayectoria que se trazó el año 1940. En esa ocasión era, a la vez, oposición y mayoría parlamentaria. Le convenía, como oposición, impedir todo lo que fuera un cercenamiento de sus facultades parlamentarias; sin embargo, patrocinó iniciativas de este orden en la Honorable Cámara de Diputados — a mi lado se sienta el Honorable señor Prieto, uno de los firmantes del proyecto que estamos tratando — y, en seguida, cooperó eficazmente al despacho de la reforma, tanto en la Honorable Cámara de Diputados, como en este Honorable Senado.

No es ningún sacrificio para la actual mayoría parlamentaria el aceptar desprenderse de facultades en materia de división política y administrativa del país o de creación de servicios o puestos rentados, puesto que, como tiene representantes en el Gobierno, puede, por este medio, suplir ese cercenamiento de atribuciones.

Junto con prestar mi apoyo a este proyecto, en la misma forma resuelta en que lo hice en 1940, quiero hacerme cargo de algunas acusaciones que se han hecho en la prensa en contra del Congreso Nacional, en las que se ha cargado mucho la tinta en cuanto a la responsabilidad que le incumbe en el aumento desmedido que han experimentado los gastos públicos en los últimos tres años. En realidad, esa responsabilidad tiene que ser compartida forzosamente por el Ejecutivo, porque no podemos olvidar que el Ejecutivo es un Poder Colegislador y que, por lo tanto, tiene

oportunidad e influencias para hacerse oír en cada una de las etapas de la discusión de una ley.

No recordamos en los debates del Honorable Senado la acción del Ejecutivo para restringir gastos públicos; no recordamos que haya querido contener los excesos de indicaciones que muchas veces se formulaban para aumentar sueldos; ni tratado de contener otros dispendios innecesarios o las tentativas de aumento de una burocracia que ha llegado a límites excesivos en nuestro país. Más aún; el Ejecutivo tiene un arma valiosísima para impedir esto, que es el veto, y ningún Honorable Senador recordará que se nos hayan mandado observaciones de los últimos Gobiernos para objetar proyectos de leyes que importaran aumento en los gastos públicos.

En consecuencia, ha sido simplista y exagerada la campaña que se ha hecho para radicar sólo en los parlamentarios la responsabilidad por los excesivos crecimientos que han tenido los egresos fiscales en los últimos años.

No sólo no ha hecho uso el Ejecutivo de sus facultades de Poder Colegislador para contener la avalancha de gastos públicos, sino que ha contribuido a ellos poderosamente. Junto con el Congreso Nacional, que funciona aquí, ha funcionado otro Congreso en la Moneda, por medio de esa herramienta irregular que se llama decreto de insistencia.

Muchos gastos que lamentamos han tenido su origen, exclusivamente, en decretos de insistencia. Recordarán los Honorables Senadores que, por un solo decreto de insistencia, se aumentaron los sueldos del profesorado en la suma de 28 millones de pesos; y si hay una materia que es propia del estudio del legislador, es el aumento de los sueldos públicos. Por medio de decretos de insistencia se han adquirido propiedades y automóviles, y se han efectuado toda clase de gastos suntuarios o superfluos.

Recordamos que, desde el 1.º de enero, durante el Gobierno provisional del señor Méndez, los decretos de insistencia, en materia de gastos, llegaron a una suma muy

fué la nota alta que se ha dado en el país próxima a los 80 millones de pesos. Esta en el abuso del mecanismo del decreto de insistencia.

Por eso, cuando se trató de reformar nuestra Constitución, el año 1940, yo propuse en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia la medida de fijar en el Presupuesto el monto de lo que el Presidente de la República estaría autorizado para gastar en casos calificados. Propuse que se fijara el dos por ciento de las entradas determinadas en la Ley de Presupuestos, para formar un fondo de imprevisos, al cual pudiera recurrir el Ejecutivo en caso de calamidades públicas, de guerra exterior, de conmoción interna, o en caso de que haya que paralizar, con grave daño para el país, un servicio público por falta de fondos. Naturalmente, la mente que tuve al hacer esta indicación, la que tuvo la Comisión al auspiciarla y el Honorable Congreso Nacional al hacerla suya, fué la de que esta enumeración de los casos en que el Presidente de la República podría recurrir a los fondos de emergencia, es taxativa. En consecuencia, no se podría girar contra ese fondo formado con el dos por ciento de las entradas, sino en los casos que enumera específicamente la reforma. Con este procedimiento, quedaría abolida la corruptela de los decretos de insistencia. En ningún otro caso podría dictarse decretos de insistencia en materia de gastos públicos; y si los funcionarios fiscales, los Tesoreros, los Ministros de Estado, se sienten tentados a incurrir nuevamente en esa corruptela, serán reos del delito de malversación de caudales públicos, conforme a la indicación que entonces formulé y que ahora se reproduce en la reforma.

Creo que éste es un gran paso que se da en el camino de la reorganización financiera del país, en el camino de poner coto al despilfarro que estamos viendo día a día en materia de gastos públicos.

Uno de los defectos que ha tenido la legislación sobre gastos ha sido el de dar a éstos el carácter de retroactivos. Raro ha

sido el proyecto de ley despachado por el Congreso que no haya tenido una cláusula como ésta: "Se declara que este aumento de sueldos regirá desde el 1.º de enero del año...". A veces han sido períodos de seis u ocho meses en los que se ha hecho regir retroactivamente un aumento de sueldos acordado por el Congreso.

Tiende a suprimir esta corruptela otra indicación que he formulado recientemente en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, encaminada a dar carácter de precepto constitucional al contenido en nuestro Código Civil que establece que la ley debe disponer para el futuro y no tener efecto retroactivo. Esta modificación no es una invención mía; es un precepto que aparece en muchas constituciones; desde luego, en la de un país tan adelantado como los Estados Unidos de Norteamérica. Los constituyentes norteamericanos vieron que en todo orden de materias era inconveniente dar a la ley efecto retroactivo; respetaron, pues, los derechos adquiridos, y, además, consideraron que era muy perjudicial para las finanzas de un país esto de gastar para lo pasado, en vez de gastar para lo futuro. Constituciones como la de Venezuela y de otros muchos países americanos y europeos han copiado este sabio precepto de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

Don Andrés Bello probablemente no creyó necesario auspiciar la introducción de este precepto de nuestra Carta Fundamental, porque en aquella época se respetaban las normas del Derecho Civil, y acaso, al establecer él en el Código Civil que la ley no tendría efecto retroactivo, creyó sentar un principio que sería acatado por los legisladores. Así ocurrió, en efecto, durante muchos años. Cuando se legislaba, nadie se atrevía a dar efecto retroactivo a las leyes. Se estimaba que el legislador sólo tenía autoridad y derecho para reglar las situaciones futuras, y no para alterar situaciones establecidas, derechos adquiridos, y menos aún, para inflar los Presupuestos de la Nación, dando carácter retroactivo a los aumentos de sueldo. Pero como todas estas doctrinas se han ido olvidando con

el tiempo, hoy pueden señalarse numerosas leyes que tienen el defecto de la retroactividad en materia de gastos públicos.

Por eso, considero que es un verdadero corolario de la reforma que estamos estudiando, el dar al citado precepto de nuestro Código Civil, la estabilidad y la firmeza necesarias, incorporándolo a nuestra Constitución.

Se dice por algunos miembros de la Comisión que esto puede ser un poco rígido. Sí, señor Presidente; pero en toda ley tenemos que poner en la balanza los daños y los beneficios que los distintos preceptos pueden significar; y en este caso no tengo la menor duda de que mayor es el daño que en nuestro país ha causado la retroactividad de las leyes, que la inflexibilidad que tendría un precepto constitucional sobre esta materia. Por eso me inclino a pensar que hay conveniencia en estabilizar ese principio básico de nuestro Código Civil.

No deseo, por el momento, entrar a considerar otros aspectos interesantes que encierra esta reforma y a los cuales me referiré en la discusión particular a que ella será sometida.

El señor **Azócar**.— Hemos llegado a un acuerdo respecto a la discusión general de este proyecto.

El señor **Durán** (Presidente).— Queda pendiente la discusión general del proyecto sobre reforma constitucional.

El señor **Lira Infante**.— Si no continúa el debate sobre esta materia, pediría que se tratara el proyecto que sigue.

El señor **Durán** (Presidente).— Quedará pendiente la discusión general del proyecto sobre Reforma Constitucional.

El señor **Ortega**.— De todas maneras, deseo hacer una petición a la Mesa respecto a esta materia.

Me he impuesto del texto del Mensaje del Ejecutivo que dió origen a este proyecto, y en él se afirma,—en la página 2 del impreso, en la cual se enumeran las leyes en que la iniciativa parlamentaria elevó el monto del gasto que originalmente se fijaba en esos proyectos y en otros en que la iniciativa le correspondió al Parlamento,— que figuran entre ellas la ley número 6,922,

sobre dieta parlamentaria, y la número 6,243, que incorpora la gratificación al sueldo.

Me interesé por establecer qué hay de cierto al respecto, porque tenía el recuerdo de que estos proyectos habían sido de origen del Ejecutivo; y la Secretaría del Honorable Senado me acaba de confirmar que tuvieron su origen en Mensajes del Gobierno.

En consecuencia, deseo se extienda por la Secretaría del Senado, un certificado para que sea agregado a los antecedentes del proyecto de Reforma Constitucional, en el que se establezca cuáles de estos proyectos son efectivamente de origen legislativo.

El señor **Durán** (Presidente).— Se procederá en la forma que lo solicita Su Señoría.

El señor **Ortega**.—Muchas gracias, señor Presidente.

También desearía hacer notar al Honorable Senado que no se está en lo justo cuando se imputa a la responsabilidad del Poder Legislativo el aumento que han experimentado algunos proyectos de gastos a su paso por el Congreso. Sabemos que muy a menudo las indicaciones para aumentarlos son propuestas por los Ministros respectivos. ¿Es lógico que en esos casos se diga que el aumento es de responsabilidad del Parlamento? Evidentemente que no, y es ello lo que deseo dejar establecido.

Es justo levantar este cargo. Si pudiera expresar en cifras este aserto, demostraría que un alto porcentaje de tales aumentos proviene de indicaciones que los Ministros respectivos formulan en las Comisiones o en alguna de las dos ramas del Congreso.

El señor **Guzmán**.— Señor Presidente: Quiero referirme a un punto de las observaciones formuladas por el Honorable señor Walker, cuando dijo que, por un solo decreto de insistencia, se había dispuesto de setenta y ocho millones de pesos. Me parece...

El señor **Walker**.—Uno solo no; fueron muchos los dictados durante esos tres meses.

El señor **Guzmán**.—Me parece haber oído a Su Señoría que fué uno solo.

El señor **Walker**.— Cuando me referí a uno solo, fué cuando aludí al decreto de aumento de sueldos al profesorado, que fué de veintiocho millones de pesos.

El señor **Guzmán**.—También Su Señoría se refirió a un decreto dictado durante la Administración del señor Méndez.

El señor **Walker**.—Me referí a los decretos dictados durante la Administración del señor Méndez. Durante los tres primeros meses del año se dictaron decretos de insistencia por ochenta millones de pesos, entre los cuales había uno para la adquisición de bienes raíces.

El señor **Guzmán**.—Entendí a Su Señoría que durante el Gobierno provisional del señor Méndez se había dictado un decreto de insistencia por ochenta millones de pesos aproximadamente.

El señor **Walker**.— Hablé de decretos, en conjunto. Me entendió mal Su Señoría.

El señor **Guzmán**.—Quiero dejar establecido que, en cuanto a las inversiones hechas mediante decretos de insistencia por el Gobierno del señor Méndez, fueron perfectamente justificadas las razones que aconsejaron su dictación. Recuerdo que esas inversiones principalmente tuvieron por fundamento la situación anormal derivada de la guerra mundial, que obligó a las autoridades a postergar el licenciamiento del contingente de conscriptos y a aumentar, en cierto modo, la planta del Ejército.

El señor **Prieto**.—Ese fué uno de los decretos.

El señor **Walker**.—Sea como fuere, estará de acuerdo Su Señoría conmigo en que no es aceptable, que por decretos de insistencia, se hayan adquirido bienes raíces, pues entre los dictados durante la Administración del señor Méndez, Su Señoría encontrará algunos para adquisición de propiedades.

El señor **Guzmán**.— Como Su Señoría significó en forma singular al Gobierno del señor Méndez...

El señor **Walker**.—Pero me entendió mal Su Señoría...

El señor **Guzmán**.—... como que había dictado decretos por ochenta millones de pesos, quiero dejar establecido que esas medidas tuvieron por principal fundamento el que ya he indicado, como en otras oportunidades se ha dejado perfectamente esclarecido en el propio Senado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Fueron cuarenta millones, y los otros treinta y tantos fueron diversos decretos que nada tenían que ver con la Defensa Nacional.

El señor **Cruzat**.—Pero ésa ha sido una desgracia que ha afectado a todos los regímenes.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — A ninguno en esta escala.

El señor **Ortega**.—El mal ejemplo lo dieron los Gobiernos de Derecha que contaron con la calurosa acogida de Sus Señorías.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¡En proporción de uno a cien...!

El señor **Ortega**.— Habría que sacar la cuenta...!

Me extraño de que sólo ahora se repare en este inconveniente, cuando antes sucedió lo mismo.

El señor **Prieto**.—Está en un error Su Señoría. Cuando nosotros fuimos mayoría, hicimos presente la inconveniencia de estos decretos de insistencia, y yo mismo fui en algunas ocasiones a hablar con Ministros de Estado para decirles que no aceptáramos este procedimiento.

El señor **Guzmán**.—Lo que no impidió que se siguieran dictando, y que en un solo año alcanzaran a 150 millones de pesos.

El señor **Prieto**.—Por Gobiernos de Izquierda.

El señor **Guzmán**.— De Derecha, Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¡Jamás!

El señor **Guzmán**.— Sí, señor Senador: más de 150 millones en un año.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¡No, Honorable Senador!

El señor **Prieto**. — Está absolutamente equivocado Su Señoría. Lo emplazo a que demuestre eso.

El señor **Lira Infante**.— En todo caso, no hay duda de que un decreto de insistencia de la Derecha por un millón, produce más escándalo por uno por 150 millones de la Izquierda, debido a la corrección tradicional de los hombres de Derecha.

El señor **Lafertte**. — ¡Miren la conclusión...! ¡Está bien...!

El señor **Ortega**.—Ojalá que el tiempo permita que las buenas normas de gobierno, que se han olvidado tradicionalmente en este país, lleguen a contar con la aprobación y aquiescencia de aquellos que han aceptado su infracción durante años, como ha ocurrido en el caso de los decretos de insistencia.

Tuve oportunidad, como miembro de la Comisión Mixta de Presupuestos, de observar, año tras año, decretos de insistencia por sumas cuantiosas que fueron dictados mientras desempeñaba el cargo de Ministro de Hacienda el señor Ross; y nunca, en ninguna ocasión, cuando me opuse a estos procedimientos, encontré apoyo y cooperación para esta crítica, de parte de los representantes de la Derecha.

Recuerdo que en una oportunidad llamé la atención hacia el hecho extraño de que en la exposición de la Hacienda Pública no se enumeraran los decretos de insistencia como fuentes de egresos fiscales. "Los gastos", se decía, "corresponden a rubros contemplados en la Ley General de Presupuestos o a la ley de gastos tal o cual dictadas en el curso del año; y se callaban aquellos desembolsos extraordinarios originados por los decretos de insistencia. En aquella exposición, pues, figuraban la ley de Presupuestos y leyes especiales de gastos, pero no se consignaban los decretos de insistencia.

Hice la observación correspondiente en aquella ocasión; pero los representantes de la mayoría no le encontraron gravedad a esa anomalía, y aceptaron el proceder de aquel Ministro de Hacienda.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—¿Cuándo fué eso, Honorable Senador?

Yo no lo recuerdo; y como era miembro también de la Comisión, me agradaría que

Su Señoría precisara el cargo para contestarle.

El señor **Ortega**.—No recuerdo la fecha precisa.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero si no hace falta que lo diga en esta sesión; podría preparar el dato para una sesión próxima.

El señor **Ortega**.—Tal vez pueda decirse lo en esta misma sesión, si Su Señoría me permite proseguir. Creo que debe de haber sido en una de las tres últimas exposiciones de la Hacienda Pública hechas por el Ministro señor Ross.

En esta forma creo satisfacer, en parte, al Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—No le pido que me precise los datos inmediatamente, sino en una próxima sesión, Honorable Senador.

El señor **Ortega**.—Con mucho gusto.

Por lo demás, los deseos del señor Senador podrían ser satisfechos si solicita los datos de la Secretaría del Honorable Senado.

Decía, señor Presidente, que a este respecto hay que señalar una diferencia notoria. El Congreso, en aquellos años, no podía obtener los datos. Yo ni siquiera obtuve en aquella oportunidad la cifra aproximada a que ascendían aquellos gastos, y se trataba nada menos que de que esos datos llegaran a conocimiento de la Comisión Mixta de Presupuestos, ya que eran de importancia.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — La Contraloría ha mandado siempre copia de esos datos a que se refiere Su Señoría.

El señor **Ortega**.— En aquella oportunidad no los tuvimos.

En la sesión en que los pedí estaba presente el señor Ministro de Hacienda y no se interesó por darlos a conocer.

El señor **Prieto**.— ¿Me permite una interrupción Su Señoría?

Creo que no hay justicia en lo que está diciendo Su Señoría. Recuerdo algunos antecedentes. Recuerdo que allá por el año 1934 o 1935 se pidieron antecedentes sobre los decretos de insistencia, y que fueron enviados en volúmenes esos antecedentes a

una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados de la cual yo formaba parte. Recuerdo esto porque el primer decreto de insistencia que se presentó fué uno que envolvía en parte, la propia responsabilidad del Congreso: el primero de esos decretos fué para pagar la dieta de los Parlamentarios, los cuales, como Su Señoría recordará, en aquella época entraron a desempeñar sus cargos en el mes de enero. Después se dictaron otros decretos por diversas cantidades, y en esa ocasión yo mismo sumé las cantidades respectivas y comprobé que en un año, o año y medio, se habían dictado decretos de insistencia por veintiocho millones de pesos.

Fué en esa oportunidad, precisamente, cuando los miembros de la mayoría de la Comisión fuimos a entrevistarnos con el Ministro de Hacienda y le dijimos que no aceptaríamos que se siguieran despachando decretos de insistencia. Y entonces se suspendió la dictación de esos decretos.

Después, volvió la "corruptela", como la llamamos en aquella oportunidad: durante el Gobierno del Excelentísimo señor Aguirre Cerda, aumentaron en tal forma los decretos de insistencia, que llegaron, en el año 1939, a representar una suma de 150 millones de pesos: los dictados en un año solamente, estando de Ministro de Hacienda el señor Pedro Enrique Alfonso.

Esos son los antecedentes que yo recuerdo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Esos son los 150 millones que nos quieren achacar a nosotros.

El señor **Guzmán**. — Desde la Administración anterior hasta la de don Pedro Aguirre Cerda, siempre se estuvieron dictando decretos de insistencia.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero en la Administración anterior no se dictaron decretos de insistencia por esa suma.

El señor **Guzmán**.— La observación que le hicieron en aquella época al ex Ministro de Hacienda, señor Ross, prueba la dictación de decretos de insistencia.

Al tratar el punto, Su Señoría se salta desde la primera vez que le hicieron la ob-

servación al señor Gustavo Ross, hasta el período de la Administración del Excelentísimo señor Pedro Aguirre Cerda, como si durante todo ese lapso no se hubieran dictado decretos de insistencia.

El señor **Prieto**.—Pero Su Señoría debe recordar que en todos los discursos que he pronunciado al respecto, he impugnado la dictación de estos decretos.

El señor **Guzmán**.—No discuto eso con el señor Senador. Estoy de acuerdo con Su Señoría en que también criticó los decretos de insistencia; pero lo que yo manifiesto en este momento es que Su Señoría, en la relación que acaba de hacer, se salta desde la observación que le hicieron al ex Ministro de Hacienda señor Ross hasta la Administración del Excelentísimo señor Pedro Aguirre Cerda.

El señor **Prieto**.—Quiero decir que no se debe justificar la dictación de decretos de insistencia escudándose en que antes se dictaron otros. Cuando se dictaron los primeros, se empezó una corruptela, que fué pequeña en un primer momento, pero que fué creciendo después, hasta llegar a la cúspide el año 1939, en que se dictaron decretos de insistencia por valor de 150 millones de pesos. Ahora ha venido una reacción general, que yo aplaudo y me es satisfactorio comprobar; pero no comencemos a hacer la historia aquí, para decir que, como antes se dictaron, están justificados todos los decretos posteriores.

El señor **Ortega**.—Nadie ha sostenido eso.

El señor **Guzmán**.—Indudablemente, ése es también nuestro criterio.

El señor **Prieto**.—En realidad, ni entonces ni ahora han sido convenientes esos decretos. Terminemos, pues, con esto y aprobemos la reforma constitucional.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—Lo que hay es que Sus Señorías se asustan ahora, y antes no se asustaban.

El señor **Durán** (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Ortega.

El señor **Ortega**.—Hago plena fe en los antecedentes que ha recordado el Honorable señor Prieto Concha, pero quiero obser-

var a la Sala que de ninguna manera ello desvirtúa lo que yo manifesté.

En una oportunidad en que la Comisión Mixta consideraba la exposición de la Hacienda Pública del ex Ministro de Hacienda señor Ross, no pude obtener los antecedentes necesarios para juzgar el problema en todo su alcance y no tuve la colaboración de parte de los representantes de la Derecha—partidos de mayoría en esa época—para obtener la fiscalización parlamentaria en la materia en que están, al parecer—si atendemos a lo que aquí estamos escuchando—, de acuerdo con nosotros los que entonces eran dueños de la mayoría parlamentaria.

Debo agregar que estas observaciones, estos alcances, han provenido de las expresiones que hemos escuchado en la Sala al Honorable señor Walker, quien se refirió a los decretos de insistencia dictados en una época reciente: a la época del Excelentísimo señor Méndez y a la posterior a aquélla.

En realidad, si se quiere decir con justicia lo que a este respecto merece reparo hay que recordar que esta norma fué instituída por los partidos de Derecha y por los representantes de esos partidos en el Gobierno.

Es conveniente que se produzca esta reacción y que vengamos, en el correr del tiempo, a tener la cooperación de esos partidos a fin de evitar que se prosiga en una actitud gravemente lesiva para el interés nacional.

De ninguna manera quiere esto decir que no haya casos en los cuales el Gobierno y los Poderes públicos se vean en la necesidad de proceder de inmediato a afrontar gastos sin autorización legislativa, y la prueba de que ello no es una norma que pueda observarse con toda estrictez, está en el hecho de que la propia reforma constitucional establece un porcentaje de gastos que podrán autorizarse por esta clase de decretos.

La cifra de 150 millones de pesos que se señaló como invertida el año 1938 por decretos de insistencia, tiene una explicación

que es justo consignar: el Gobierno hubo de enfrentarse con una situación extraordinaria en grado sumo, derivada del terremoto que asoló a gran parte del territorio nacional.

El señor **Prieto**.—Ese es un nuevo error de Sa Señoría, porque los gastos extraordinarios que se hicieron en aquella época fueron ratificados por una ley que destinó 100 millones de pesos para cubrirlos, y, por lo tanto, todos estos gastos fueron reintegrados por concepto de esta ley. De manera que al hacer el cálculo del dinero invertido en virtud de los decretos de insistencia, no se tomó en consideración esa cifra.

El señor **Ortega**.—No tengo a la mano los datos, pero me consta que en aquella oportunidad el Gobierno se vió en la necesidad de acudir al resorte de los decretos de insistencia para hacer frente a una situación totalmente imprevista, como fué la que se derivó del hecho que acabo de recordar.

El problema es interesante, tiene gran importancia para el país y hay necesidad de que se produzca un asentimiento unánime en la Sala para legislar en forma de que evitemos que en el futuro se incurra siquiera en excesos en una materia como ésta.

El señor **Durán** (Presidente).—Queda pendiente la discusión general del proyecto.

El señor **Prieto**.—(Desearía referirme rápidamente a algunas afirmaciones...

El señor **Lafertte**.—Ha llegado la hora.

El señor **Prieto**.—...que ha hecho el Honorable señor Ortega.

El señor **Durán** (Presidente).—Queda pendiente la discusión general del proyecto, y con la palabra el Honorable señor Prieto.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión a las 19 horas, 46 minutos.

Juan Echeverría Vial.
Jefe de la Redacción.